



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 619

Bogotá, D. C., viernes, 31 de julio de 2020

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2020 SENADO

por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural.

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2020 SENADO

“Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”

Artículo 1. Objeto. La presente iniciativa legislativa, prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural.

Artículo 2. Definición:

Plásticos de un solo uso: Plástico que no haya sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, entre ellos están los pitillos, los envases de poliestireno (tecnopor), bolsas de punto de pago utilizadas para

embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar, envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.

Artículo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, deberán prohibir el ingreso, uso y desecho de plásticos de un solo uso enumerados en la presente ley y de cualquier elemento derivado en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.

Parágrafo: Quedan exentos de esta ley:

1. Aquellos plásticos de un solo uso que tengan propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternos para sustituirlos.
2. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades indígenas y guardaparques que viven en estas áreas protegidas y requieren agua embotellada, y suministros de alimentos.

Artículo 4. La violación a dicha ley con llevará sanciones las cuales serán establecidas por cada una de las autoridades ambientales dentro de su jurisdicción, fundadas en la Ley 1333 de 2009 y en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Artículo 5º. Vigencia. El presente Proyecto Legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres
Autor

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres
CoAutor

EDUARDO EMILIO PACHECO
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres
CoAutor

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2020 SENADO

“Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”

1. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto la prohibición del uso y desecho de plásticos de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural como humedales, páramos, ríos, playas, bosques y parques; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas, a causa de la eliminación insostenible de productos plásticos.

Este tipo de contaminantes, tardan entre 150 y 1000 años para degradarse y son unos de los principales agentes a los que se asocia la degradación de la vida submarina y de los ecosistemas terrestres; el cambio climático y la amenaza que enfrentan cientos de especies en el mundo.

A nivel mundial, **Cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500.000 millones de bolsas.** Casi una tercera parte de todos los envases de plástico salen de los sistemas de alcantarillado y ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, amenazando a la vida marina.

En la cuarta Asamblea de Las Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizada de 15 de marzo de 2019, se trató la situación actual en el mundo con respecto al daño a los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, llegando a acuerdos de la búsqueda de soluciones que reduzcan significativamente la reducción de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030.

En las resoluciones se reconoce que una economía global más circular, en la que los bienes pueden reutilizarse o destinarse para otros fines, puede contribuir significativamente al consumo y la producción sostenibles.

"El mundo está en una encrucijada, pero hoy hemos elegido el camino a seguir",

Transformaremos la forma en que vivimos, desde la reducción de nuestra dependencia de los plásticos de un solo uso hasta la ubicación de la sostenibilidad en el corazón de todo desarrollo futuro.

Con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas, a causa de la eliminación insostenible de productos plásticos. Según la ONG Greenpeace, en Colombia se consumen 1.250.000 toneladas de plástico por año y la situación es tan grave que el 56% de los plásticos que se utilizan en el país son de uso único y luego terminan en la basura. Según la Procuraduría, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, y estos contaminantes no solo invaden las ciudades sino que terminan en los mares, ríos, manglares y otros ecosistemas que incluso hacen parte de reservas naturales y parques nacionales.

Adicionalmente la Procuraduría reveló que frente a la cantidad de plástico que desecha cada persona, el porcentaje del reciclaje solo alcanza al 7%, por lo que el restante 93% es el que termina en ríos, bosques, mares y zonas naturales.

Tan solo en el caso del río Magdalena, uno de los más importantes de Colombia y uno de los más grandes del mundo, ocupa el puesto 15 a nivel global en contaminación, por los desechos que vierte en los océanos: más de 10.000 animales marinos y más de 1.000.000 de aves mueren precisamente por cuenta de este agente..

Los territorios más afectados por esta problemática en el país, en su mayoría hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tanto de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local, por lo que se precisa urgente tomar medidas contundentes frente a la contaminación ambiental que enfrentan estos territorios.

También se debe tener en cuenta que, la gran mayoría de las emergencias ambientales que Colombia ha tenido que enfrentar en los últimos años, han sido causadas por el impacto de la contaminación. Ya no solamente hablamos de fenómenos naturales, sino también antropicos, o una combinación de ambos, es decir de desastres como incendios forestales, la deforestación, derrumbes e inundaciones que el mismo ser humano está causando por lo que la prohibición del uso y desecho de plásticos en territorios naturales y Áreas Protegidas, también favorece la gestión del riesgo de desastres.

En conclusión, esta iniciativa se fundamenta en la reducción de la contaminación por plásticos de un solo uso, especialmente en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural. Esto alineado con el compromiso mundial frente a esta causa y los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030 de la ONU, la efectiva gestión del riesgo para la prevención de desastres y la necesidad de trabajar con el sector privado para encontrar alternativas asequibles y respetuosas con el medio ambiente, para llegar en un futuro a la eliminación total de este material, esto sin dejar de proteger nuestros ecosistemas.

2. IMPACTO FISCAL

No tiene impacto fiscal

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. Numeral 8. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional.

Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 1333 de 2009 Establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan y la Titularidad de la potestad sancionatoria en materia Ambiental

Decreto Ley número 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro.

Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se enmarcan prohibiciones respecto a acciones que alteran el ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Resolución 1558 de 2019 prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres
Autor

EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres
CoAutor

EDUARDO EMILIO PACHECO
Honorable Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres
CoAutor

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 24 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 159/20 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO EN ÁREAS PROTEGIDAS, TURÍSTICAS Y ZONAS DE RESERVA NATURAL**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores JOHN MILTON RODRÍGUEZ, EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI, EDUARDO EMILIO PACHECO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 24 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2020
SENADO

por la cual se promueve la compra de alimentos de origen nacional por parte de las instituciones públicas de Colombia.

Proyecto de Ley Número __ de 2020

“Por la cual se promueve la compra de alimentos de origen nacional por parte de las instituciones públicas de Colombia”

I. OBJETO

Articular la demanda de alimentos y materias primas agropecuarias, de las instituciones públicas del país con la oferta productiva agrícola y pecuaria interna, como instrumento eficiente para la sustitución de importaciones y promover el consumo de productos nacionales.

II. JUSTIFICACIÓN

El país tiene un consumo anual de alimentos cercano a los 40 millones de toneladas, de acuerdo con los datos de la Sociedad de Agricultores de Colombia. Sin embargo, de ese total importó en 2018 poco más de 10,8 millones de toneladas, según las cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, lo que representa poco más de 27%.

Paradójicamente, Colombia es uno de los seis países del mundo con posibilidad de ampliar su frontera agrícola: de 114 millones de hectáreas que conforman su territorio continental, utiliza en actividades agropecuarias 44 millones de ellas.

Pero lejos de sustituir importaciones al tener mayor posibilidad en el uso de la tierra, lo que ha venido ocurriendo en las últimas décadas es la mayor entrada de productos de origen agropecuario vía importaciones. Desde la década de los 70, la economía colombiana tuvo mayor apertura al comercio internacional, lo que generó que muchos de los sectores agrícolas del país terminarán lesionados frente al ingreso de productos extranjeros.

Pero las consecuencias de mayor intensidad se dieron al empezar la década de los 90 con lo que se conoció como apertura económica, que expuso de nuevo, a muchos sectores agrícolas a más competencia internacional, desmejorando su rentabilidad local y llevándolos a la quiebra.

Hoy, a tal exposición se suman diferentes Tratados de Libre Comercio – TLC que no tienen un aprovechamiento económico por parte del país, sabiendo que dichos

acuerdos son en doble vía. Así las cosas, las importaciones de buena parte de productos agropecuarios, especialmente cereales, han tenido grandes crecimientos por lo menos en la última década cuando empezó a aplicarse la mayor liberalización comercial.

Sin embargo, hoy las alertas que muestra el mercado, a través de las importaciones crecientes, no son exclusivas para el sector cerealero. Otros, como el lechero, las legumbres y hortalizas, algunos frutos e incluso las carnes, especialmente la de pollo y cerdo, han tenido importantes alzas en términos de valor y volumen que generan preocupación.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la desgravación total para diferentes productos agrícolas y pecuarios en el marco de varios TLC, el exceso importaciones podría llevar a la ruina a un número importante de productores del agro, sin que existan políticas claras de sustitución de estas que no impliquen ayudas directas, subsidios o compensaciones a las diferentes cadenas de valor con mayor afectación.

Tabla 1: Importaciones según capítulos del Arancel de Aduanas
Total nacional
Diciembre (2012-2018)

| Capítulo | Descripción | Toneladas Métricas | | Variación Ton 2012 - 2018 | Miles de dólares CIF | | Variación Miles USD 2012 - 2018 |
|----------|---|--------------------|-----------|---------------------------|----------------------|-----------|---------------------------------|
| | | 2012 | 2018 | | 2012 | 2018 | |
| 1 | Animales vivos | 236 | 239 | 1% | 10.611 | 16.286 | 53% |
| 2 | Carnes y despojos comestibles | 47.098 | 182.051 | 287% | 113.469 | 332.255 | 193% |
| 3 | Pescados y crustáceos, moluscos e invertebrados acuáticos | 63.648 | 92.565 | 45% | 156.758 | 234.937 | 50% |
| 4 | Leche y productos lácteos, huevos, miel | 33.728 | 45.966 | 36% | 118.029 | 112.451 | -5% |
| 7 | Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos | 287.671 | 218.340 | -24% | 183.599 | 151.633 | -17% |
| 8 | Frutos comestibles, cortezas de agrios o melones | 248.606 | 203.245 | -18% | 258.888 | 234.861 | -9% |
| 9 | Café, té, yerba mate y especias | 65.762 | 64.911 | -1% | 191.680 | 119.853 | -37% |
| 10 | Cereales | 5.708.181 | 7.682.705 | 35% | 1.842.482 | 1.667.482 | -9% |
| 11 | Productos de molinería, malta, almidón y fécula | 30.600 | 85.257 | 179% | 22.193 | 49.039 | 121% |
| 12 | Semillas y frutos oleaginosos, forrajes | 299.292 | 681.417 | 128% | 244.377 | 330.499 | 35% |
| 16 | Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos | 92.084 | 79.614 | -14% | 233.601 | 259.466 | 11% |

| | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|------------------|-------------------|--------------|------------------|------------------|--------------|
| 17 | Azúcares y artículos confitería | 343.144 | 146.126 | -57% | 251.271 | 108.226 | -57% |
| 18 | Cacao y sus preparaciones | 15.564 | 14.451 | -7% | 73.419 | 61.298 | -17% |
| 19 | Preparaciones a base de cereal, harina, leche; pastelería | 83.123 | 84.586 | 2% | 175.689 | 210.775 | 20% |
| 20 | Preparaciones de legumbres u hortalizas, frutos, otras | 71.357 | 122.265 | 71% | 103.519 | 152.283 | 47% |
| 21 | Preparaciones alimenticias diversas | 44.613 | 78.023 | 75% | 274.590 | 369.846 | 35% |
| 22 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre | 135.343 | 1.030.215 | 661% | 239.590 | 596.661 | 149% |
| Total Importaciones Alimentos | | 7.570.050 | 10.811.976 | 42,8% | 4.493.764 | 5.007.851 | 11,4% |

Fuente: DIAN - DANE(IMPO)

Como lo muestra la tabla 1, la cantidad de alimentos, o materias primas agropecuarias que pueden transformarse en estos, que se importaron entre 2012 y 2018 tuvieron un crecimiento en volumen de 3,24 millones de toneladas, registrando una variación de 43%. Resulta altamente preocupante que en 2018 se hayan importado más de 10,8 millones de toneladas de alimentos, afectándose la producción de materias primas y elaboración de bienes terminados de origen agropecuario.

• **Producción e importación de cereales**

El caso de los cereales es sin duda el más crítico en materia de importación. Mientras que en 2012 fueron ingresadas 5,98 millones de toneladas de clase cerealista, la cifra ascendió a 7,68 millones de toneladas para 2018. Los productos que generaron mayor preocupación en 2018 fueron el maíz y el trigo en donde el volumen importado alcanzó 5,41 millones de toneladas para el primero y 1,72 millones para el segundo.

Si bien se debe aclarar, en el caso del maíz, que buena parte de la importación viene a abastecer el mercado de alimentos para animales en cría o producción (aves de corral, porcinos, bovinos para producción de leche), al menos un 50% tiene como destino la alimentación humana.

En ese orden de ideas, el contraste de cifras es alto. Mientras que en 2018 el país produjo 1,54 millones de toneladas de maíz, importó 3,5 veces más lo elaborado internamente. No es diferente en trigo en donde se produjeron tan solo 5.918

toneladas, es decir las importaciones alcanzaron 291 veces más la producción doméstica, esto de acuerdo con la información de la Federación Nacional de Cerealistas – FENALCE.

En el siguiente gráfico se puede evidenciar el incremento que han tenido las importaciones de maíz a partir del año 2012, siendo el 2015 y el 2018 los años con los picos mas altos. En 2015 se importaron en total 4,7 millones de toneladas, por su parte, el año 2018 cerró con un total de 5,4 millones de toneladas.



Fuente: DANE.

• **Producción e importación de Arroz**

El sector arrocero es uno de los más importantes para la economía agrícola del país, fuente de trabajo para muchas familias en los departamentos del Meta, Tolima, Casanare, Huila, Valle del Cauca principalmente.

Según cifras de la SAC, la producción de arroz mecanizado ha tenido una tendencia creciente. Mientras que en el año 2011 se produjeron 1.885.745 toneladas; en 2018 se produjeron 2.514.063 toneladas, evidenciando un crecimiento del 33%.

A pesar de la cantidad producida por el país, esta no alcanza a cubrir toda la demanda nacional, motivo por el cual se importa desde Estados Unidos, al amparo del TLC vigente desde el año 2012. El tipo de arroz que más se importa es el paddy originario de Estados Unidos, seguido del arroz blanqueado o semiblanqueado.

| Producto / Año | 2017 | 2018 | 2019 |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|
| Arroz Paddy | 8.435 | 106.907 | 108.892 |
| Arroz descascarillado | - | 6 | 11 |
| Arroz semiblanqueado o blanqueado | 68.647 | 57.939 | 37.917 |
| Total importaciones | 127.082 | 164.852 | 146.820 |

*Corte: junio 2019

Fuente: Legis Comex.

Así las cosas, y aunque el volumen producido de arroz haya tenido una tendencia creciente en los últimos años, esfuerzos adicionales del mercado podrían incorporar la cantidad importada para que sea elaborada al interior del país pues solo representa el 6% de la producción total. Sin embargo, la dificultad en disminuir la importación radica en que el sector, año tras año, se encuentra más liberalizado frente a acuerdos comerciales que sin duda le colocarán más presión a la producción nacional.

De otro lado, a pesar de que las importaciones de arroz históricamente han sido originarias de los Estados Unidos, el año pasado se negoció un protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación aduanera peruano en donde se acordó la reducción de aranceles para algunos productos; lo anterior permitirá la importación de arroz peruano sin impuestos, tema de gran preocupación para los productores del país.

• **Producción e importación de leche**

El sector lácteo en Colombia es un jugador importante en cuanto a producción, sin embargo, la importación de este producto supera ampliamente los niveles de exportación y ha generado que se sustituya una parte importante de las compras de leche originaria en el país.

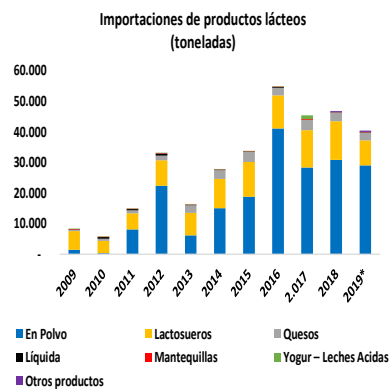
En este contexto, es importante tener en cuenta que la producción de leche en Colombia es cíclica y depende específicamente de las condiciones climáticas y la condición del suelo en donde se realiza la actividad lechera. De otro lado, en respuesta a los Tratados de Libre Comercio, las importaciones de leche y derivados lácteos han tenido una tendencia al alza durante los últimos años, siendo la leche en polvo entera y descremada los principales productos ingresados al país, especialmente desde Estados Unidos y Europa.

La producción de leche en el año 2018 tuvo un incremento del 2,3% respecto al año anterior cerrando con 7.257 millones de litros, mientras que las importaciones cerraron en 294 millones de litros, lo que representa el 4% de la leche producida en el país.

A pesar de que el total de litros importados no parece alarmante frente a la producción de leche, es importante tener en cuenta que en el año 2026 el país estará libre de arancel con los Estados Unidos, lo cual implicará la posibilidad de traer cantidades ilimitadas de productos lácteos; situación que se repetirá a partir del año 2028 en donde se abrirá totalmente el mercado con la Unión Europea.

Esta situación es preocupante teniendo en cuenta que, de cada tonelada de leche en polvo entera o descremada importada, esto equivale a cerca de 8.300 litros de leche cruda que deja de comprarse a los productores del país.

Como se puede evidenciar en el siguiente gráfico, las importaciones de leche y derivados lácteos han tenido una tendencia al alza durante los últimos años siendo la leche en polvo entera y la descremada los principales productos ingresados.



Fuente: Consejo Nacional Lácteo.

*Julio 2019.

El año pasado, las importaciones de leche y derivados lácteos llegaron a un total de 45.256 toneladas, representando un 3,3% más que en el año 2017 y un 22% menos que la cifra reportada en 2016 cuando se importaron en total 58.227 toneladas. Con corte a julio de 2019 se han importado en total 40.338 toneladas de leche y

subproductos lácteos equivalentes a USD\$93 millones, lo cual equivale a un 42% más que lo importado en este mismo periodo en el año 2018.

• **Producción e importación de frutas**

Colombia es un país tropical destacado por la diversidad en producción de frutas, situación que se da por los diferentes ecosistemas y la variedad de clima que tiene el país. Revisando las cifras reportadas por la SAC, la producción de frutas he tenido un crecimiento del 43% durante los últimos 8 años, cerrando en 2018 con un total de 4,7 millones de toneladas.

La mayor parte de las áreas cultivadas con frutas en el país se enfoca en los siguientes productos: banano, cítricos, piña, aguacate y papaya; siendo los departamentos de Nariño, Antioquia, el Valle del Cauca, Tolima y Cauca los de mayor área cultivada.

A pesar, de que el país cuenta con varios tipos de suelos que le permiten la diversificación en cuanto a la producción de frutas, la importación de estos productos ha sido variable según cifras reportadas por la SAC. Haciendo una revisión de las importaciones de frutas de los últimos 7 años, se puede evidenciar que en 2014 se reportaron en total 250.603 toneladas de frutas importadas siendo las manzanas y los bananos, paradójicamente, los productos con mayores niveles de importación.

En el 2018, se importaron en total 203.244 toneladas de frutas en donde siguiendo la tendencia de los últimos años fueron las manzanas, las peras y los duraznos los productos de mayor ingreso al país.

• **Producción e importación de carnes**

A pesar de los bajos índices de productividad que ha manejado el país durante años, Colombia es un jugador importante en cuanto a la producción de carnes. Información que se puede evidenciar en las cifras manejadas por la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC en donde se muestra en promedio un incremento anual del 4% en la producción desde el año 2011 en lo referido a carne de pollo, res y cerdo.

La producción de carne de pollo es la de mayor volumen en el país, seguido de la carne de res. Sin embargo, el sector cárnico debe enfrentarse a un reto cada vez más fuerte: las importaciones.

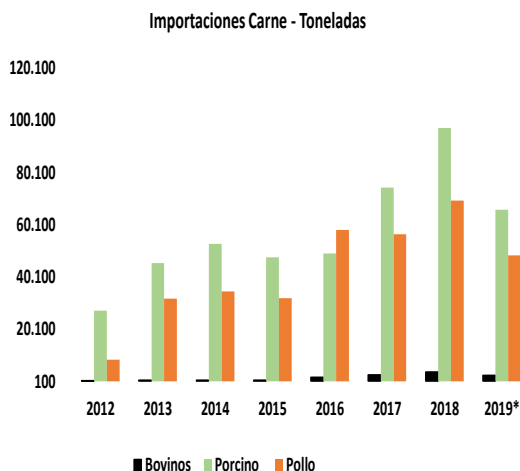
En el año 2018 la producción de pollo sumo 1.629.648 toneladas, la carne de res 935.025 toneladas y la carne de cerdo 382.937 toneladas. En cuanto a las toneladas importadas en este mismo año, el país importo un total de 169.975 toneladas de carnes, entre pollo, res y cerdo; equivalentes a un 28% más que el año inmediatamente anterior en donde se importaron en total 133.097 toneladas, siendo en los dos años la carne de cerdo y de pollo las mas importadas.

Las importaciones de carne de cerdo han tenido un incremento de 259% al pasar de 27.077 toneladas importadas en 2012 a 97.099 toneladas en 2018. El comportamiento este año seguramente podrá ser similar al del año anterior; revisando las cifras de 2019, con corte a julio de 2019 pues ya se han importado en total 65.669 toneladas de carne de cerdo originaria principalmente de Estados Unidos y Canadá.

En cuanto a las importaciones de carne y despojos comestibles de aves, en este sector también es preocupante el incremento presentado en los últimos años. Según las cifras de la SAC en 2012 se importaron en total 8.412 toneladas de carne y despojos comestibles de aves, y el año 2018 cerró con un total de 69.238 toneladas. Es decir, un incremento del 723%.

Revisando las importaciones de carne de bovino, se evidenció que del año 2012 al año 2015 el nivel de ingreso de este alimento al país mantuvo una misma tendencia, llegando en 2015 a las 548 toneladas importadas. Sin embargo, a partir del siguiente año las importaciones incrementaron de manera considerable, pasando en 2016 de 1.710 toneladas importadas a 3.639 toneladas en 2018. Esto sin incluir subproductos como las vísceras y los hígados que son en promedio un 50% adicionales del total de la carne importada. Las importaciones de carne de bovino son originarias principalmente de Estados Unidos, Argentina, y Uruguay.

En la siguiente gráfica se puede evidenciar el incremento de las importaciones de los diferentes tipos de carne a partir del año 2012 hasta 2018, en donde claramente ha sido la carne de porcino seguido de la carne de aves las mas representativas.

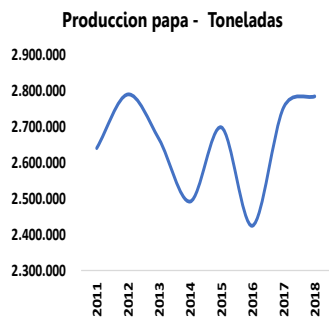


Fuente: DANE. *Corte a julio de 2019

• **Producción e importación de papa**

La papa es uno de los principales cultivos transitorios del país, y es uno de los alimentos mas importantes para la dieta diaria. Principal cultivo de tierra fría que concentra su producción en departamentos como Cundinamarca, Boyacá, Nariño, y Antioquia.

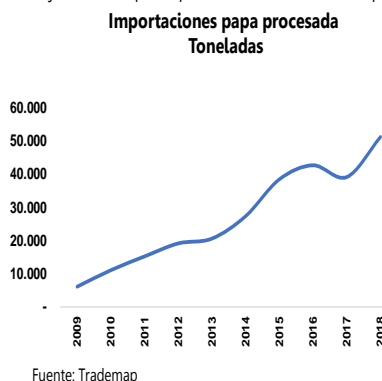
Según Fedepapa en Colombia se cultivan cerca de 60 variedades de papa en mas o menos 130 mil hectáreas, produciendo en promedio 2,7 millones de toneladas anuales que abastecen el mercado nacional. La producción de papa ha tenido un comportamiento variable desde el año 2011 siendo el año 2016 el de mas baja producción con un total de 2.423.700 toneladas y el 2018 el mas alto en producción con un total de 2.782.676 toneladas.



Fuente: Consejo Nacional de la papa

Haciendo una revisión de las importaciones, es preocupante para el sector el incremento de la papa procesada que ha ingresado al país en los últimos años. En 2009 ingresaron en total 6.149 toneladas y ya para 2018 las importaciones llegaron a las 51.051 toneladas.

El origen de las importaciones de papa procesada en 2018 fue en un 63% de Bélgica seguido de Países Bajos con una participación del 21% del total importado.



Fuente: Trademap

Según la SAC la papa procesada que ingresa al país tiene bajos costos lo que perjudica de manera directa a los productores del país. Esta situación ha generado

varias solicitudes al Ministerio de Comercio para que se revisen posibles casos de dumping de papas congeladas provenientes de Países Bajos, Alemania y Bélgica.

• **Compras públicas actuales**

Actualmente diferentes instituciones públicas realizan compras de alimentos para cumplir con sus objetivos misionales. Es el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Fuerzas Militares, así como el Ministerio de Educación a través de los diferentes entes territoriales en el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Se estima que para 2020 tales compras alcancen la suma de 1,8 billones de pesos, sin que se indique precisamente el origen de las materias primas, refiriéndose a si es de origen nacional o al contrario es importado.

En otras palabras, se destinan grandes sumas de recursos a la adquisición de cereales, leche, carnes, frutas y/o legumbres, existiendo altas posibilidades que estos sean de origen extranjero; o que las materias primas, utilizadas en la fabricación de alimentos también puedan tener un origen internacional, mezclándose con otras de origen nacional.

De acuerdo con la información pública presupuestal, para el año 2019, las principales instituciones públicas que requieren la compra de alimentos tuvieron presupuestos como se resume a continuación:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Presupuesto 2019:

- 143 mil millones de pesos, en la partida de Contribución con acciones de promoción y prevención en el componente de alimentación y nutrición para la población colombiana a nivel nacional.

Según el mismo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en 2018 fueron entregadas 17.106 toneladas de Alimentos de Alto Valor Nutricional logrando la atención de 2.223.641 beneficiarios, la distribución se realizó a 4.200 puntos de entregas primarios mensualmente, en los 33 departamentos del país, alcanzando una cobertura de 1.110 municipios.

Además, cita el ICBF, en su Informe de Gestión 2018, la entrega de 14.057 toneladas de Bienestarina Más, 2.475 toneladas de Bienestarina Líquida (11.673.588 unidades

de 200 ml) y 574 toneladas de Alimento para la mujer gestante y madre lactante. Con una inversión de \$121.024.527.592 pesos.

2. Agencia Logística de las Fuerzas Militares – Presupuesto 2019:

- 315 mil millones de pesos, en la partida de Productos alimenticios, bebidas y tabaco.

De acuerdo con el Informe de Gestión 2018 de la Agencia Logística para las Fuerzas Militares, en dicho año se ensamblaron 194.863 raciones de campaña, se produjeron 603.637 libras de café y 526.275 unidades de pan y se suministraron 19.551.727 estancias de catering en 123 comedores.

3. Ministerio de Educación – Presupuesto 2019:

- 1,07 billones de pesos, en la partida de Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en Colombia.

Así las cosas, alrededor de 1,53 billones de pesos fueron destinados a la compra de alimentos con destino a instituciones públicas, a lo que podría agregarse otras materias primas de origen colombiano, pero con uso textil, de la industria manufacturera, incluso agropecuaria diferente a la de alimentos.

De acuerdo con el Informe de Gestión 2018 del Ministerio de Educación Nacional, en el país se tuvo una contratación de 5.451.223 raciones, distribuidas así: 3.824.429 raciones de complementos alimentarios jornada mañana / tarde y 1.626.794 raciones de almuerzo, en un total de 40.527 sedes educativas de 95 Entidades Territoriales Certificadas - ETC.

En esa medida, es fundamental el apoyo de iniciativas que busquen dar alternativas y soluciones, para prevenir la insolvencia económica de los productores agropecuarios, que a causa del COVID-19. Propuestas como el aumento del consumo de productos que tengan origen nacional, a través de la toma de conciencia y apoyo del consumidor al agro colombiano, mitigará el impacto en la caída de las ventas y permitirá aliviar el impacto económico que enfrentan.

Proyecto de Ley Número ___ de 2020

“Por la cual se promueve la compra de alimentos de origen nacional por parte de las instituciones públicas de Colombia”

Artículo 1. Objeto. Articular la demanda de alimentos y materias primas agropecuarias, de las instituciones públicas del país con la oferta productiva agrícola y pecuaria interna, como instrumento eficiente para la sustitución de importaciones y promover el consumo de productos nacionales.

Artículo 2. Origen de las compras públicas. El total de las compras públicas de alimentos y materias primas de origen agropecuario que realicen las instituciones públicas del país debe tener un origen colombiano certificado.

Parágrafo. solo se admitirá la compra de alimentos o materias primas con origen extranjero si estas no se producen actualmente en el territorio nacional, o se mantienen en la excepción que explica el parágrafo 3 del artículo 3 de la presente ley.

Artículo 3. Precio. En caso de que el precio de los alimentos y materias primas nacionales supere el precio de estas mismas con origen importado, los oferentes nacionales deberán adaptarse a este último precio con el fin de poder participar en alguna de las compras a realizar por instituciones públicas.

Parágrafo 1. Los diferentes Fondos de Estabilización de Precios del Sector Agropecuario podrán ayudar a los oferentes para que su precio sea competitivo frente al importado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará los precios sobre los cuales los Fondos de Estabilización de Precios podrán intervenir, con el fin de evitar especulación.

Parágrafo 2. No se permitirá la asignación de subsidios directos a la producción nacional para competir frente a la producción importada.

Parágrafo 3. En caso de que no se presenten ofertas de producción local, sí se procederá a la compra pública de origen extranjero.

Artículo 4. Mezcla y reconversión. No se permitirá la mezcla de productos nacionales con los mismos de origen extranjero, ni reconversión de productos importados, haciéndose pasar como nacionales para ser parte de una oferta dirigida a instituciones públicas.

Parágrafo. La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, determinará las sanciones correspondientes para quienes mezclen o reconviertan lo establecido en el presente artículo.

Artículo 5. Certificación de producto colombiano. El origen nacional de los productos (alimentos y materias primas agropecuarias) que compren las instituciones públicas del país podrá ser certificado por los gremios del sector agropecuario o la industria transformadora, con un sello de calidad o de origen acreditado por autoridad competente, de acuerdo con el producto de interés.

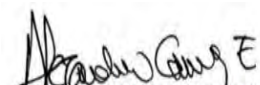
Parágrafo. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MCIT, determinará las instituciones que podrán acreditar el sello de origen y/o calidad.

Artículo 6. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables congresistas,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República



ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 24 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 160/20 Senado “**POR LA CUAL SE PROMUEVE LA COMPRA DE ALIMENTOS DE ORIGEN NACIONAL POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE COLOMBIA**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR; y el Honorable Representante GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 24 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2020
SENADO**

por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 467 de 2020 “por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica” y se decreta la extensión de los auxilios.

PROYECTO DE LEY No _____ de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 467 DE 2020 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE AUXILIOS PARA BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA” Y SE DECRETA LA EXTENSIÓN DE LOS AUXILIOS.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto modificar y adicionar el Decreto Legislativo 467 de 2020, “por medio del cual se modifica el Decreto Ley 467 de 2020 “por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, con la finalidad de ampliar el periodo de los auxilios y aumentar el monto de las transferencias de este programa, de manera que el Estado garantice a los colombianos el acceso a la educación superior mediante los créditos educativos del ICETEX durante el periodo de crisis económica causada por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Legislativo 467 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 1. Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 para beneficiarios de Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX. Las entidades públicas del orden nacional y territorial con Fondos en Administración o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX utilizarán los saldos y excedentes de liquidez, así como los saldos y excedentes de los fondos y alianzas en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 que comprenderá el otorgamiento, a beneficiarios, de uno (1) los siguientes auxilios, el cual será seleccionado por el beneficiario:

1. Periodo de gracia en cuotas de créditos vigentes. Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos crédito se extenderá por el mismo tiempo dure la medida.
2. Los beneficiarios de estratos 3, 4, 5 Y 6 podrán solicitar reducción transitoria de intereses al IPC en los créditos vigentes y créditos nuevos durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y un (1) año más después de terminado el Estado de Emergencia Sanitaria. Esta medida implica una reducción de la tasa quedando la tasa equivalente al IPC durante la vigencia del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Esta medida

aplica para los beneficiarios de los estratos 1 y 2 que no cuenten con el beneficio de tasa subsidiada por la Nación.

3. Ampliación de plazos en los planes de amortización. Esta medida puede ser solicitada por todos los beneficiarios con créditos vigentes. Para los créditos de mediano plazo, la amortización se ampliará hasta el doble del periodo inicial de pagos y para los créditos de largo plazo, la amortización se ampliará hasta el 50% del plazo original.
4. Otorgamiento nuevos créditos para los periodos 2020-02, 2021-01 y 2021-02. Esta medida permitirá a los beneficiarios que solicitarán por primera vez crédito al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para sus estudios, puedan aplicar a un crédito sin la exigibilidad de un codeudor solidario, persona natural o jurídica. En estos casos, la garantía de dichos créditos la asumirá el Fondo de Garantía Codeudor con cargo a los recursos asignados para ello.

Parágrafo 1. Los saldos no ejecutados de Fondos en Administración, o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX con recursos provenientes de la Nación o de los Entes Territoriales, cuyos convenios se encuentren en procesos de liquidación que no hayan culminado, y demás recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, serán incorporados al presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX y serán utilizados en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

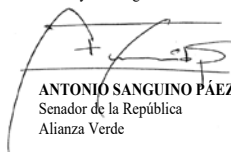
Parágrafo 2. Los auxilios de que trata este artículo se mantendrán hasta luego de un (1) año más después de terminado el Estado de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Decreto Legislativo 467 de 2020:

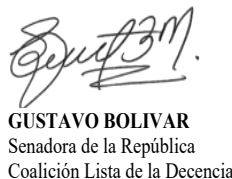
Artículo 2A. Asesorías para el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Todos los estudiantes beneficiarios del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19, deberán recibir una asesoría personalizada por parte del ICETEX para decidir cual de los auxilios van a adquirir.

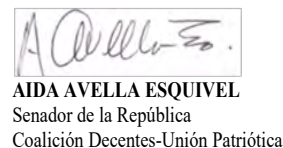
ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De las y los congresistas.


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Alianza Verde


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Coalición Lista de la Decencia


GUSTAVO BOLIVAR
Senadora de la República
Coalición Lista de la Decencia


AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Coalición Decentes-Unión Patriótica

PROYECTO DE LEY No _____ de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 467 DE 2020 “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE AUXILIOS PARA BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA” Y SE DECRETA LA EXTENSIÓN DE LOS AUXILIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Antecedentes

Según el Decreto Ley 467 del 23 de marzo de 2020; mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional. El 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala transmisión.

El Decreto Ley 467 también dice: “Que los choques que afectan mercados financieros y suelen tener efectos profundos y prolongados que deterioran el crecimiento, el bienestar de la sociedad y el empleo como lo muestran la experiencia de la crisis colombiana de fin de siglo y la experiencia de la crisis internacional de 2008. En el caso la experiencia colombiana, durante 1999 se redujo la tasa crecimiento económico a -4.1% y se produjo un aumento en el desempleo 12,5% en 1997 a 20,2% en el año 2000. [...]”

Que se han venido usando los mecanismos ordinarios de los que disponen las instituciones económicas en tiempos normales, los cuales han sido adecuados, pero insuficientes para contener el choque sorpresivo y profundo que sufrido la economía. Así, el Banco de la República ha adoptado medidas extraordinarias en función reforzar la liquidez del sistema de pagos y del mercado cambiario.

Que las medidas a disposición del Banco de la República y del gobierno Nacional son insuficientes para conjurar el efecto que, en la salud pública, el empleo, el ingreso básico de los colombianos, la estabilidad económica de los trabajadores y de las empresas, la actividad económica de los trabajadores independientes, y la sostenibilidad fiscal de la economía resultan necesarias”

Que artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar “mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo”.

Que ante la Emergencia Económica Social y Ecológica a causa Coronavirus COVI 19, se disminuirán los ingresos de las familias cuyos integrantes quieran acceder por primera vez o permanecer en los programas académicos que cursan actualmente de cara al segundo semestre lectivo del año 2020 en Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas del país.

Que, en consecuencia, resulta necesaria la adopción de una medida de orden legislativo, tendiente a que el Instituto Colombiano Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX pueda disponer los recursos antes descritos para la ejecución de las medidas Plan Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19 que alivie la situación beneficiarios de los créditos educativos otorgados por el Instituto.

Aunque el Decreto Ley 467 ha sido un avance positivo en materia de apoyo a los usuarios del ICETEX en tiempos de pandemia, es necesario extender dichos auxilios. Pues los efectos de la pandemia serán profundos y prolongados y deteriorarán el crecimiento, el bienestar de la sociedad y el empleo.

II) Objetivo del proyecto de ley

El objetivo de la presente iniciativa es garantizar el acceso a la educación de las poblaciones vulnerables por su situación económica, mediante la prolongación del Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Extendiendo el alcance y duración de los auxilios determinados a través del Decreto Ley 467 de 2020. Estos auxilios, otorgados por el ICETEX y el Gobierno Nacional, han permitido que miles de usuarios tengan un alivio en sus finanzas personales y puedan mantenerse inscritos en sus programas académicos. Por ende, es importante mantener y extender el alcance de dichos auxilios, para que más usuarios tengan acceso a estos.

III) Justificación

a. Justificación económica

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Congreso de la República, es una oportunidad para que las colombianas y colombianos que desean cursar programas de pregrado y posgrados después de la pandemia y durante la crisis económica, puedan acceder, mediante los créditos otorgados por el ICETEX y con el apoyo de los auxilios determinados en el Decreto Ley 467 de 2020. Haciendo uso de dichos auxilios, los estudiantes tendrán un apoyo económico que les permitirán continuar sus estudios en vez de tener que retirarse debido a la crisis económica.

A la fecha, Colombia atraviesa por la peor crisis económica de su historia. La tasa de desempleo del mes de mayo aumentó en 11 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado y se ubicó en un 21,4%, la más alta de los últimos 20 años. Sin embargo, si se incluyen los 4,9 millones de

¹ Boletín técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares Mercado Laboral, Mayo del 2020, DANE. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/bol_empleo_may_20.pdf

trabajadores colombianos que abandonaron el mercado laboral, la tasa de desempleo se ubicaría por encima del 30%. Según un reciente estudio de la Universidad de los Andes², la actual crisis económica podría resultar en un aumento de la pobreza de 15 puntos porcentuales adicionales, incrementando así el número de personas pobres en 7,3 millones y en un aumento de la desigualdad del 0,509 a 0,574 en el coeficiente de Gini. Esta situación equivaldría a un retroceso de 20 años en la lucha contra la pobreza y la desigualdad. Por su parte, la CEPAL, en sus últimas proyecciones estima que la pobreza extrema en el país para el 2020 podría aumentar entre 1 y un 2,4 punto porcentuales y la pobreza entre 1,4 y 3,5 puntos porcentuales en comparación con el 2019. Asimismo, proyecta un incremento de la desigualdad medida por el índice de GINI entre un 1,5 y un 2,9%³.

Antes de la crisis, de los 22,3 millones de personas ocupadas había 12,2 millones de trabajadores informales en el país, equivalentes al 54,7% de la población ocupada⁴. Asimismo, el 27% de la población se encontraba por debajo de la línea de pobreza monetaria (257 mil pesos)⁵ y el 67% de los hogares eran pobres o vulnerables con ingresos por persona inferiores a 609 mil pesos mensuales. En efecto, según un estudio de la Universidad de los Andes, en Colombia hay actualmente 9 millones de trabajadores en actividades vulnerables a la crisis. De estos, 6 millones están en actividades informales⁶. Según otro estudio de la misma universidad, dependiendo del número de meses que se prolongue el confinamiento se podrían perder entre 8.2 y 10.5 millones de empleos en total⁷. Finalmente, según el Centro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para América Latina, “en la región de América Latina y el Caribe existe un consenso en las predicciones que estiman una contracción económica cercana al -3% o -4% y, en un escenario optimista, solo en 2022 la región podría recuperar los niveles de actividad económica previos a la crisis”. Queda evidenciada la necesidad de postergar y prolongar los auxilios. Aunque estos han estado bien direccionados, la pandemia y sus efectos económicos se prolongarán por más tiempo del que se han dispuesto.

Basado en los datos expuestos anteriormente sobre la crisis económica, se puede prever una reducción en la tasa de inscripción a las universidades, y a la educación superior en general. Pues las familias y los estudiantes contarán con menos recursos, por lo que una gran proporción de estudiantes no podrá financiar sus estudios. Teniendo en cuenta que para el 2018, la tasa de cobertura de educación superior era de 52,76%⁸. Es decir, solamente la mitad de los colombianos en edad de estudiar pueden y tienen los recursos para acceder a la educación superior. Entonces, a partir de la pandemia y sus efectos en la economía nacional la tasa de cobertura de educación

² Nota Macroeconómica No.20 “Efectos en pobreza y desigualdad del Covid-19 en Colombia: un retroceso de dos décadas”, 18 de Mayo del 2020. Disponible en: https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/BM%2020.pdf

³ El desafío social en tiempos del COVID-19, CEPAL, 12 de Mayo del 2020. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf

⁴ Boletín Técnico, Gran Encuesta Integrada de Hogares, Diciembre 2019-Febrero 2020, DANE. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/informalidad/bol_ech_informalidad_dic19_feb20.pdf

⁵ Boletín Técnico, Pobreza Multidimensional en Colombia 2018, Mayo 2019, DANE. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf

⁶ Nota macroeconómica n°11 La vulnerabilidad del empleo a la emergencia de COVID 19,1 de abril del 2020, Facultad de Economía de la Universidad de los Andes. Disponible en: https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/BM%2011.pdf

⁷ Nota macroeconómica n°17 Sobre la relajación de las medidas de confinamiento 24 de abril del 2020, Facultad de Economía de la Universidad de los Andes. Disponible en: https://economia.uniandes.edu.co/components/com_booklibrary/ebooks/BM%2017.pdf

⁸ Resumen de indicadores de Educación Superior. (n.d.). Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-212350.html?noredirect=1>

superior se reducirá aún más. Para evitar que menos jóvenes colombianos ingresen a la educación superior es importante que el ICETEX y el Gobierno Nacional continúen y expandan los apoyos y auxilios económicos previstos en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19.

TASA DE COBERTURA

| AÑO | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|-------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| MATRÍCULA PREGRADO | 1.587.760 | 1.745.983 | 1.812.500 | 1.967.053 | 2.080.440 | 2.149.504 | 2.234.285 | 2.280.327 | 2.267.140 |
| POBLACIÓN 17 A 21 AÑOS | 4.284.916 | 4.319.415 | 4.342.603 | 4.354.649 | 4.356.453 | 4.349.823 | 4.336.577 | 4.317.994 | 4.297.425 |
| COBERTURA | 37,05% | 40,42% | 41,74% | 45,17% | 47,76% | 49,42% | 51,52% | 52,81% | 52,76% |

Fuente: SNIES - MEN - Proyecciones de población DANE

El ICETEX es una entidad que apoya a los colombianos que se encuentran en situaciones menos favorables, para que estos puedan acceder a la educación superior y continuar su formación profesional; promoviendo la educación y el fomento social. Considerando que todos los usuarios se ven afectados, directa o indirectamente, por la crisis económica causada por la pandemia, el ICETEX y el Gobierno Nacional deben hacer esfuerzos para apoyar a todos los usuarios.

b. Impacto fiscal

El costo fiscal de esta extensión de auxilios se estima en 50.000 millones de pesos. Basándonos en la respuesta al Derecho de Petición número 20180680421-E del 05 de septiembre de 2018, el ICETEX recibió \$45,879,996,409 pesos por concepto de intereses corrientes recibidos de créditos estudiantiles. Aproximando un incremento de este concepto entre 5-10%, para el 2020, el ICETEX podría estar recibiendo 50,000 millones de pesos por concepto de intereses corrientes de los créditos estudiantiles, lo cual es fiscalmente un costo bajo para un programa que beneficiaría a la totalidad de los usuarios del ICETEX.

Para financiar estos auxilios el ICETEX ha previsto usar los saldos no ejecutados de Fondos en Administración, o convenios de alianzas establecidos con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX con recursos provenientes de la Nación o de los Entes Territoriales, cuyos convenios se encuentren en procesos en liquidación que no hayan culminado, para incorporarlos al presupuesto del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX y utilizarlos en el Plan de Auxilios Educativos Coronavirus COVID-19. Para financiar la iniciativa se utilizarán los recursos provenientes del Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto Ley 662 del 14 de mayo de 2020. También

será necesario utilizar recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4, numeral 1 del Decreto Ley 444.

IV) Manifestación de Conflicto de Intereses

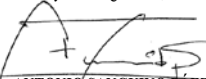
Finalmente, manifestamos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, además de lo señalado anteriormente, consideramos que no existen circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de ley, toda vez que, la presente ley busca beneficiar a los deudores del ICETEX en general y como autores no tenemos vinculación con la entidad ni tenemos intereses directos o de nuestros familiares en la misma.

V) Conclusiones

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley “por medio del cual se modifica el Decreto Ley 467 de 2020 “por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y se decreta la extensión de los auxilios.”, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Parlamentarios sea discutido y aprobado para beneficio de los estudiantes colombianos, que acuden al ICETEX, al ser esta la única forma para acceder a la educación superior.

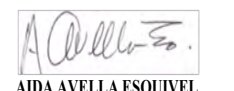
La educación en nuestro país, debe ser un derecho, no un privilegio. El Estado es el responsable de promover la educación superior, y por ende debe ser el responsable de financiarla. En especial durante esta época de crisis económica y pandemia, el Estado debe hacer un esfuerzo especial para apoyar económicamente a los estudiantes de Colombia, quienes serán el futuro capital humano del país.

De las y los Congresistas,


ANTONIO SANGUINO BAEZ
 Senador de la República
 Alianza Verde


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Coalición Lista de la Decencia


GUSTAVO BOLIVAR
 Senadora de la República
 Coalición Lista de la Decencia


AIDA AVELLA ESQUIVEL
 Senador de la República
 Coalición Decentes-Unión Patriótica

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 162/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 467 DE 2020 "POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN MATERIA DE AUXILIOS PARA BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA" Y SE DECRETA LA EXTENSIÓN DE LOS AUXILIOS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANTONIO SANGUINO PÁEZ; y la Honorable Representante MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 27 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2020 SENADO

proyecto de ley por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No _____ DE 2020

"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA Y LA FORMACIÓN ALTAMENTE CALIFICADA EN DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto, crear el programa de becas para estudio de posgrado destinado a docentes de instituciones de Educación Superior Públicas (IES) que permitan el fortalecimiento de su capacidad investigativa y la formación altamente calificada financiadas por el sector privado.

ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. Esta ley se aplicará a los docentes nombrados en propiedad en sus diferentes categorías en las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) del país, según la normatividad vigente y de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Oferentes del programa. Cualquier persona jurídica o natural, legalmente establecida en el país, podrá ser la oferente de la financiación del Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones Educación Superior Públicas (IES) del país.

ARTÍCULO 4°. Requisitos para los beneficiarios: Para vincularse a la convocatoria del Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones

Educación Superior Públicas (IES), los aspirantes deben cumplir, de acuerdo con las categorías del escalafón docente establecidas en el artículo 8° del decreto 2279 de 2002, con los presupuestos del artículo 12 del mismo, con los siguientes requisitos:

1. Docentes nombrados en propiedad y vinculados a Instituciones de Educación Superior Públicas (IES) del país
2. Poseer título de pregrado.
3. Presentar hoja de vida con la descripción de su formación académica y experiencia profesional.
4. Acreditar la experiencia y formación que describe en la hoja de vida.
5. Certificar la publicación de al menos una producción académica avalada por el Sistema Nacional de Referencia para la Evaluación de Publicaciones científicas PUBLINDEX de COLCIENCIAS.
6. Presentar carta de aceptación de ingreso de la Universidad donde se pretende realizar el programa de formación de posgrado.
7. Carta de recomendación académica. No se aceptarán cartas realizadas por personas con primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el aspirante.
8. Carta de exposición de motivos en la que enuncie las razones por las cuales desea realizar el correspondiente plan de estudio de posgrado donde se describa cómo este va a contribuir a su trayectoria académica y profesional.
9. Certificar por un periodo mínimo de tres (3) años experiencia docente en Instituciones de Educación Superior Públicas (IES).
10. Presentar certificado oficial de las notas correspondientes al pregrado que realizó el docente.
11. No haber sido sancionado disciplinariamente.
12. No tener vínculos de unión permanente o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con las directivas de las empresas del sector privado que financien el programa de estudios.
13. Haber aprobado las evaluaciones estipuladas en la normatividad vigente sobre la carrera docente.

Parágrafo: Para la selección de los aspirantes será determinante la evaluación de la capacidad de liderazgo y compromiso con el desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico de la región o del país, así como una trayectoria académica y profesional sobresaliente.

ARTÍCULO 5°. Obligaciones de los beneficiarios Los docentes seleccionados por el sector privado para financiar sus estudios de posgrados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asistir, cursar y aprobar el programa académico del cual es beneficiario por la convocatoria del Programa de becas de Estudios para Docentes de Instituciones Educación Superior Públicas (IES).
2. Comprobar mediante certificado y diploma correspondiente la finalización y aprobación del programa académico que curso bajo la convocatoria.
3. El docente estará en la obligación de continuar con su vinculación a las Instituciones de Educación Superior Públicas (IES), por un periodo de cinco (5) años, con el fin de aplicar sus conocimientos adquiridos, como retribución a la educación pública del país.
4. Presentar una producción académica relacionada al programa de posgrado que realizó valorada de acuerdo a lo establecido en Sistema Nacional de Referencia para la Evaluación de Publicaciones científicas PUBLINDEX de COLCIENCIAS.


Parágrafo 1. En caso de incumplimiento por parte del docente beneficiado, en alguno de los compromisos adquiridos, deberá reintegrar el valor del programa de posgrado del cual fue beneficiario.

ARTÍCULO 6°. Participación de Colciencias. El sector privado comunicará a COLCIENCIAS su interés de ofertar la financiación del programa, para que esta entidad pueda realizar la convocatoria con todas las etapas referentes a la promoción, selección y verificación de requisitos, hasta la conformación de la lista de aspirantes. Colciencias en cooperación con la persona jurídica o natural interesada, coordinarán la convocatoria.

ARTÍCULO 7°. Elección de los beneficiarios del programa. El financiador del sector privado podrá elegir de la lista de aspirantes emitido por COLCIENCIAS descrito en el artículo 6° de la presente ley, el beneficiario del cual desea financiar su plan de estudios de posgrado bajo el Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones Educación Superior Públicas (IES)

ARTÍCULO 8°. Obligaciones del sector privado. El sector privado que participe en el presente programa tendrá las siguientes obligaciones:

1. Establecer el porcentaje de financiación que podrá ser hasta del 100% del plan de estudios del programa de posgrado.
2. Financiar completamente el porcentaje acordado.
3. Presentar ante el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios el acuerdo de financiación estipulado con el docente.

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 9°. Beneficios para el sector privado. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios definirá tal como se dispone en el artículo 256 y 158 del Estatuto Tributario, la deducción y descuento correspondiente que recibirá cada empresa del sector privado jurídico y natural, con el objetivo de generar el incentivo tributario correspondiente a su contribución al Programa de Becas de Estudios para Docentes de Instituciones Educación Superior Públicas (IES).</p> <p>Parágrafo. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para definir la deducción y el descuento correspondiente al año tributario.</p> <p>ARTICULO 10°. VIGENCIA, La presente ley rige a partir de su promulgación.</p> <p>De los señores Congressistas;</p>  <p>MAURICIO GÓMEZ AMÍN Senador de la República</p> | <p>efectivo, facilita los procedimientos de acreditación y fomenta una capacitación e investigación académica de calidad. Por lo tanto, si se garantiza la posibilidad de generar financiación a la formación superior de los educadores del país, se contribuirá al desarrollo de un perfil estudiantil más capacitado.</p> <p>La problemática de la calidad educativa de las instituciones de educación públicas del país debe ser atendida con la misma urgencia que tiene el nivel de acceso y cupo a las mismas, puesto que esta variable permite el desarrollo y fortalecimiento a nivel formativo de las universidades. Actualmente, el nivel de educación de posgrado de los docentes en Colombia no cumple con los estándares mundiales. Según un informe de la Universidad de los Andes sobre la profesión docente, "... una de las necesidades que debe satisfacer el sistema educativo colombiano es permitir que la oferta de posgrado sea accesible para los docentes." (p. 56)¹. Esto principalmente se deriva al alto costo de las matrículas de estos mismos programas en Colombia. Un ejemplo claro que puntualiza Colciencias en sus pronunciamientos, en Colombia se gradúan 8,2 doctores por cada millón de habitantes, cifra bastante inferior en comparación a la de Estados Unidos, en donde se gradúan 20,2 doctores por cada millón de personas.² Teniendo en cuenta estos elevados costos para promover una formación educativa superior en los docentes, se limita la posibilidad de que estos accedan a una formación continuada de calidad.</p> <p>Otro de los factores por los cuales los profesores no acceden a programas de formación de posgrado es por falta de financiación estatal. Si dentro de las políticas mismas no existen mecanismos que permitan la formación de nivel superior para los educadores, se presentará un estancamiento en la búsqueda de ejecución de programas de calidad en las mismas instituciones de educación públicas. Este problema, se relaciona principalmente por la falta de presupuesto que reciben las universidades por parte del Estado, limitando así mismo, la posibilidad de estos de generar una completa financiación para la capacitación de sus educadores a nivel de su formación e investigación.</p> <p>Reconociendo esta necesidad puntual, el presente proyecto de ley pretende que las empresas y demás personas del sector privado financien becas de estudio o</p> <p><small>¹ Figueroa, M. García, S. Maldonado, D. Rodríguez, C. Saavedra, A. Vargas, G. (2018) <i>La profesión del docente en Colombia: normatividad, formación, selección y evaluación.</i> (ed. 54) Bogotá, Colombia. Universidad de los Andes - Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo.</small></p> <p><small>² Revista Dinero. (2017) <i>¿Cuántos doctores gradúa Colombia en comparación con el resto del mundo?</i> Véase en: https://www.dinero.com/economia/articulo/graduados-de-doctorado-en-colombia-y-el-resto-del-mundo/242911</small></p> |
| <p align="center">PROYECTO DE LEY No _____ DE 2020</p> <p align="center">"PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA Y LA FORMACIÓN ALTAMENTE CALIFICADA EN DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p align="center">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>La problemática de la educación pública en Colombia presenta distintas aristas en materia de acceso y calidad del sistema. Una de estas principales variables se presenta en la situación actual de los docentes de universidades públicas, donde además de presentar reclamos por un incremento salarial justo, también persisten déficits que tienen relación directa con la calidad de formación académica de estos mismos educadores. De esta manera, la política educativa debe avanzar hacia el fortalecimiento de la capacidad investigativa de las instituciones de educación superior y de la formación del recurso humano altamente calificado.</p> <p>Reconociendo que actualmente el panorama de calidad educativa en Colombia por parte de los docentes requiere y demanda de una atención por parte del Estado. Se ha considerado proponer el siguiente proyecto de ley que busca contribuir de manera normativa a la formación y mejoramiento de la calidad educativa de las universidades públicas mediante la ejecución de incentivos al sector privado en la generación y promoción de becas de estudio para los docentes del país.</p> <p>Partiendo de la premisa de que el país y el Gobierno actual tienen como meta promover la calidad y el desarrollo de la educación en Colombia, estableciendo metas como consolidar al país como el mejor educado de América Latina para el año 2025, se debe de igual forma, promover el fortalecimiento de la calidad de sus instituciones a través de la formación de los docentes y educadores a nivel de posgrado.</p> <p>Es importante enfatizar en la importancia que tiene la formación de los docentes dentro del sistema debido a que esto permite un ejercicio de educación más</p> | <p>proyectos de investigación de docentes de universidades, recibiendo en retribución un beneficioso incentivo tributario que podrá avalar el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios. De esta forma, se genera otro escenario de posibilidad de financiación para que cada día miles de educadores del país puedan acceder a programas de posgrado que enriquezcan su ejercicio docente y capacitador.</p> <p align="center">LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR REQUIERE DOCENTES CON ALTA Y PERMANENTE FORMACIÓN</p> <p>A partir de la Ley 30 de 1992, nuestro país registró los fundamentos sobre las cuales organizaría su Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y en este orden, al definir el campo normativo del sector, <u>estableció como principio la calidad del servicio.</u></p> <p>Para lograr este propósito, se tornaba obligatorio que cada actor del sistema identificara las exigencias que se deberían cumplir para ser considerados de buena calidad. Es así como en el contexto de la política pública desarrollada por El Ministerio ha asegurado, durante los últimos años, un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de manera que esa exigencia de calidad esté cada vez más presente en las instituciones, así como en los ciudadanos que hacen parte de ellas y no pase de ser el mejoramiento de la calidad un empeño sin acción.</p> <p>Sin duda, el sistema de calidad tiene entre sus objetivos: promover y apoyar el mejoramiento permanente de la formación de los docentes de las IES con programas que impacten la formación de los estudiantes, así como su pertinencia, cobertura y equidad, constituyéndose el docente en determinante de la calidad del proceso educativo, razón de más para que en él concentren especial atención los demás actores del sistema, incluidos los sectores empresariales en aplicación del principio de solidaridad constitucional, a fin de identificar oportunidades de fomento a la investigación y su capacidad de generar nuevo conocimiento que sean susceptibles de divulgarse a lo largo de todo el sistema. <u>En este orden, la investigación para efectos de la calidad, como política institucional y uno de los componentes con mayor preocupación en la IES requiere docentes con alta y permanente formación y más esfuerzos y recursos tanto del Estado como de la Empresa privada para seguir promoviendo en su interior, la creación de centros</u></p> |

especializados, líneas, grupos y semilleros de investigación, escenarios indispensables para desarrollo del emprendimiento en el país.

En la actual situación de crisis de la Universidad pública, el SUE ha referido, en efecto, una deuda acumulada e histórica de la Nación con las universidades estatales superior a los \$ 16 billones³, la formación adicional del recurso humano docente necesita asegurar tanto fuentes internas como externas, es decir, del apoyo privado para lograr incrementos significativos de los grupos de investigación, una mayor presencia de estos en la clasificación de COLCIENCIAS como también un ascenso continuo en la participación en revistas indexadas, tanto nacionales como internacionales.

No obstante, las universidades públicas les han cumplido con valor académico a los jóvenes de Colombia. Las siguientes cifras lo demuestran:

"...el 50 % de ellas cuenta hoy con Acreditación Institucional de Alta Calidad, porcentaje muy superior al 18 % que ostenta el total de las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuentan con este reconocimiento. 448 de sus programas, equivalentes al 53 % de la totalidad acreditable, gozaban de acreditación a diciembre de 2017. Para ese mismo año, más del 50% de las matrículas de pregrado se presentaban en instituciones oficiales, aunque solo son 81 del total de 288 IES. En otras palabras, más de la mitad de la población estudiantil que cursaba carreras técnicas, tecnológicas o profesionales en 2017, lo hizo en IES estatales que solo corresponden al 28% del total de IES del país⁴

Pese a los esfuerzos para sobrepasar el angustioso escenario financiero, el déficit se ha venido acumulando año tras año y se ha expresado, también, en la vinculación y la sostenibilidad precaria que hoy se ofrece a sus profesores. Por ejemplo, "en la Universidad Nacional, según el área de recursos humanos, los salarios para doctores catedráticos están en un promedio de \$70.300 y \$100.000, dependiendo del "factor" en que estos se encuentren. En la Universidad de Antioquia, se hizo un incremento general de 2,94% al salario de hora cátedra de los educadores, "quedando entre \$42.174 y \$72.901 para profesores con título de doctor"⁵.

El estudio referenciado también sostiene que la situación salarial de los profesores en Colombia está por debajo de países como Alemania y el Reino Unido, donde el

³ Ibidem
⁴ Carta abierta: Agobiante situación financiera de las universidades públicas del país y su clamor al Estado. Profesores Universidades Públicas: cifras destacadas ofrecidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).
⁵ La República, Nicolás Arias - narias@larepublica.com.co

Sistema Nacional de Acreditación y de mecanismos como los sistemas de información.

En 2003, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2566 mediante el cual se fijaron 15 Condiciones Mínimas de Calidad, para el funcionamiento de cualquier programa académico que se oferte en el país. Como garantía para dicho funcionamiento, el Ministerio de Educación Nacional debe otorgar el Registro Calificado, regulado por la Ley 1188 de 2008 y reglamentado a través del Decreto 1295 de 2010.

En el mismo orden y con el fin de comprobar que dichas condiciones se cumplan a cabalidad, se dispuso un proceso de "evaluación, verificación y emisión de conceptos, con la participación de actores de la comunidad académica, al igual que las visitas de pares académicos idóneos; también se creó la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (CONACES), uno de cuyos objetivos ha sido, el estudio de la idoneidad del personal docente de las IES.

Así mismo, en 2009, se emitieron las leyes 1286 y 1324. La primera modificó la Ley 29 de 1990 para transformar a COLCIENCIAS en Departamento Administrativo, con el fin de fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La segunda, con sus decretos 4216 de 2009 y 869 de 2010, fijó parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación; dictó normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado, y transformó el ICFES.⁹

Esta descripción es indicativa de la preocupación constante por un servicio de calidad de la educación superior pero paradójicamente, frente al tema de los docentes se tiene que desde 2002 con el decreto 1279 la normativa parece inamovible por lo que este decreto siempre habrá que interpretarlo a la luz de las leyes antes referenciadas.

En una muestra que data del año 2015, de 759 profesores nombrados cobijados por el Decreto 1279, el 23.8 % eran profesores sin maestría ni doctorado, el 44.3 % profesores con maestría y el 31.8 % profesores con doctorado.¹⁰ Esto es una muestra más de la necesidad de un esquema de incentivos que logren que el profesor desarrolle el máximo esfuerzo en su formación académica y en

⁹ Educación Superior, Calidad de la Educación Superior; El camino a la prosperidad. Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, 2016
¹⁰ Méndez Sayago, Jhon Alexander. Salarios, incentivos y producción intelectual docente en la universidad pública en Colombia. Tesis para Doctorado en Economía del Desarrollo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador. ISSN 0120-3053
 Volumen 34 - Nº. 60 julio - diciembre 2015 Págs. 95-130

pago por hora de cátedra puede llegar hasta los \$253.000, según el informe 'Un vistazo a la educación' de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde).⁶ Sin embargo, en algunas de las mejores universidades del país, un docente con título de doctor podría cobrar hasta \$190.000 por cada hora dictada.⁷ Lo anterior para confirmar las bondades del presente proyecto en el sentido de seguir buscando alternativas e incentivos que permitan avanzar en calidad y potenciar la producción intelectual en la universidad Pública, estimulando la inversión en educación superior a través de incentivos fiscales de descuentos sobre los impuestos a la renta.

El objetivo básico en este sentido es entonces, la atracción de inversiones del sector privado que de otra forma dificultosamente se canalizarían hacia las actividades o programas seleccionados en esta iniciativa que por sus características propias van a generar un beneficio social que excede el interés exclusivamente privado.

CONTEXTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En una lectura integral y armónica del mandato constitucional de los artículos 67, 68, 69 y 70 superiores, es deber del estado y por ende deber del Congreso de la república como poder legislativo velar por la calidad de la educación superior, por garantizar una formación a cargo de personas de reconocida idoneidad, con dignificación y profesionalización de su ejercicio.

La deducción es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura... corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento d sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos;⁸

Al precisar el campo normativo del sector de educación superior, la ley 30 de 1992 instituyó como eje vertebrados el "principio la calidad del servicio educativo", igualmente promovió la creación de grupos asesores como el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), así como también reglamentó las funciones del ICFES para ubicar acciones afines con la evaluación y la formación de los docentes, entre otros aspectos, y promovió la creación de organismos como el

⁶ Ibidem
⁷ Ibidem
⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 67.

investigación, de forma tal que los resultados favorezcan a la universidad y al docente, para lo cual es importante que en este proyecto se tenga en cuenta para efectos de aplicar al programa de becas, la categoría dentro del escalafón; Títulos de estudios universitarios; la experiencia calificada; la productividad académica; las actividades de dirección académico. Administrativa; el desempeño destacado en labores de docencia y extensión.

El artículo 363 de la Constitución Política de Colombia establece: "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad (...)". En cuanto a la política fiscal, el artículo 350 ratifica el mandato de un estado benefactor: "La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social (...) Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)".

En cuanto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003, es necesario advertir que la suma de los beneficios tributarios que se puedan generar representa un costo fiscal que no podemos calcular porcentualmente en relación al PIB, como tampoco los beneficios ordinarios de este costo, por lo que es necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los instrumentos idóneos para dichos cálculos proporcione el análisis necesario de manera que esta iniciativa surta el trámite normal sin el traumatismo de exigir, un requisito adicional de trámite legislativo, que solo el Ministerio puede proporcionar, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional.

En estos términos dejo a consideración de los honorales colegas la presente iniciativa para que sean ustedes los que, en sana crítica, asuman el reto de avalar esta importante iniciativa que buscar darle una alternativa a los docentes de la universidades públicas del país.

De los señores Congresistas;



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
 Senador de la República

Referencias:

1. Figueroa, M. García, S. Maldonado, D. Rodríguez, C. Saavedra, A. Vargas, G. (2018) La profesión del docente en Colombia: normatividad, formación, selección y evaluación. (ed. 54) Bogotá, Colombia. Universidad de los Andes - Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo.
2. Revista Dinero. (2017) ¿Cuántos doctores gradúa Colombia en comparación con el resto del mundo? Véase en: <https://www.dinero.com/economia/articulo/graduados-de-doctorado-en-colombia-y-el-resto-del-mundo/242911>
3. Carta abierta: Agobiante situación financiera de las universidades públicas del país y su clamor al Estado. Profesores Universidades Públicas. cifras destacadas ofrecidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).
4. Constitución Política de Colombia. Artículo 67.
5. Educación Superior, Calidad de la Educación Superior; El camino a la prosperidad. Ministerio de Educación Nacional, Bogotá, 2016.
6. Méndez Sayago, Jhon Alexander. Salarios, incentivos y producción intelectual docente en la universidad pública en Colombia. Tesis para Doctorado en Economía del Desarrollo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador. ISSN 0120-3053. Volumen 34 - N°. 60 julio - diciembre 2015 Págs. 95-130
7. Secretaría del Senado de la República. Ley 30 de 1992. Diario Oficial No. 40.700 de 29 de diciembre de 1992. Véase en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev_0030_1992.html
8. Secretaría del Senado de la República. Ley 1819 del 2016. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016. Véase en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/lev_1819_2016.html#PARTE%20I
9. Secretaría del Senado de la República. Decreto 624 de 1989. Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989. Véase en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.htm#TITULO%20PRE
10. Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3834. Lineamientos de Política para Estimular la Inversión Privada en Ciencia, Tecnología e Innovación a través de Deducciones Tributarias. Bogotá, julio del 2015.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2020
SENADO**

por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2020 SENADO

“Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mínimo vital de agua potable para garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y por ende, se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la vida digna de los colombianos.

Artículo 2°. Definición. Para efecto de la presente ley se entenderá el mínimo vital como la cantidad mínima de agua potable que requiere cada persona de forma continua y suficiente para garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico.

Artículo 3°. Garantía de la prestación del servicio y beneficiarios. El Gobierno Nacional garantizará de forma gratuita a cada hogar ubicado en estratos socioeconómicos uno (1) o dos (2), de uso residencial y mixto, veinte (20) metros cúbicos de agua potable que les permita llevar una vida en condiciones dignas conforme a los establecido en la Constitución Política de 1991.

Artículo 4°. Criterios de acceso al mínimo vital de agua. El Gobierno Nacional reglamentará el acceso al mínimo vital de agua bajo los siguientes criterios:

- Asegurar a los hogares de los estratos socioeconómicos uno (1) o dos (2), de uso residencial y mixto una subsistencia digna, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico.
- Sera aplica a las viviendas de uso residencial.

Artículo 5°. Competencia de los Entes Territoriales. Corresponde a los municipios, distritos y departamentos garantizar el suministro del mínimo vital de agua potable. Por lo cual cada ente territorial deberá reglamentar y coordinar la implementación del programa de mínimo vital dentro de los seis (06) primeros meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. En los eventos en que los municipios no puedan atender el pago del mínimo vital de agua potable con sus propios recursos y con los provenientes del Sistema General de Participación, las autoridades municipales, departamentales y nacionales gestionarán recursos de los correspondientes presupuestos con el fin de hacer efectivo el mínimo vital de agua potable dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°. Financiación del mínimo vital de agua potable. El mínimo vital de agua potable será financiado con los recursos dispuestos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos municipales, distritales y departamentales.

Artículo 7°. Forma de subsidiar. Modifíquese el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

“99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 50% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 70% de éste para el estrato 1; salvo para el caso del mínimo vital de agua potable hasta 6 metros cúbicos, el cual debe ser subsidiado en un 100% para los estratos 1 y 2”.

Artículo 8°. Cultura del agua. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá desarrollar programas que conlleven a promocionar una cultura de ahorro y protección de los recursos hídricos.

Parágrafo: Reconócese la lluvia como bien público para ser aprovechada para el consumo y la producción.

Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

De los Honorables Congresistas,


Antonio Sanguino Páez
Senador de la República
Alianza Verde


Jorge Eduardo Londoño
Senador de la República
Alianza Verde

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 166/20 Senado “**PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE BECAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INVESTIGATIVA Y LA FORMACIÓN ALTAMENTE CALIFICADA EN DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador MAURICIO GÓMEZ AMÍN. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 27 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprinta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

| | |
|--|---|
| <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;">  <p>Iván Marulanda Gómez Senador de la República Alianza Verde</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>Juan Luis Castro Senador de la República Alianza Verde</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p>Iván Leónidas Namé Senador de la República Alianza Verde</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>José Aulo Polo Narváez Senador de la República Alianza Verde</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p>Sandra Ortiz Nova Senadora de la República Alianza Verde</p> </div> <div style="width: 45%;">  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;">  <p>Jorge Eliécer Guevara Senador de la República Alianza Verde</p> </div> </div> | <p>convirtiéndolo de alguna forma como el lugar donde ponen sus desechos, por ello, que también es el centro de disputa para protegerla o aprovecharla.</p> <p>Es una paradoja que dada la relevancia que tiene el agua para la vida, día a día su cuidado es mínimo, asumiendo que el recurso es finito y renovable. Al respecto, Valencia G (2007) ¹ expone que “la humanidad no imagina que tan solo el 2.5% de toda el agua es dulce (el otra 97.5% es salada); y que de este 2.5%, el 70% se encuentra congelada en los casquetes de la Antártida y de Groenlandia y la casi totalidad de la restante existe en forma de humedad en los suelos o en napas freáticas demasiado profundas para ser explotadas. En total, apenas 1% del agua dulce, o sea 0,007% de toda el agua de la Tierra, es de fácil acceso.”</p> <p>Algunos datos indican que el consumo de agua aumentó seis veces más que incluso el crecimiento poblacional como ocurrió entre 1900 y 1995. El desabastecimiento mundial se estima en 460 millones de personas, particularmente en las regiones más vulnerables. De no tomarse acciones contra la explotación excesiva del recurso, la no protección de las fuentes de agua y enfrentar de manera unificada el cambio climático, existe el riesgo de que los dos tercios de la humanidad sufran una falta de agua moderada o grave antes de 2025 como han mencionado expertos en el tema.</p> <p>Otro problema relevante del uso del agua es la disparidad que existe en su distribución y uso. De nuevo Valencia G (2007) ² nos plantea algunas cifras relevantes en la discusión:</p> <p style="padding-left: 20px;"><i>“un africano que vive en una zona rural utiliza 10 litros de agua por día, es decir no alcanza al mínimo vital como se verá más adelante, un francés 150 litros y un norteamericano 425 litros. Además, se prima los otros usos del agua sobre el humano: hoy la agricultura capta 69% del agua consumida en el mundo, la industria 23% y las familias 8%. En los países en desarrollo la parte correspondiente a la agricultura puede alcanzar el 80%. A los problemas de disponibilidad se suma una degradación inquietante de la calidad. En algunas regiones el agua está tan contaminada que ya no puede ser utilizada, ni siquiera con fines industriales. Las causas son múltiples: efluentes no tratados, desechos químicos, escapes de hidrocarburos, abandono de basuras, infiltración en los suelos de productos empleados para la agricultura, etc. (Unesco, 1999).”</i></p> <p>En esta línea de discusión surge la necesidad de plantearse entonces la cantidad necesaria para el consumo humano diario, y como hemos visto hasta aquí van desde 10 litros hasta 425. De nuevo Valencia (2007) plantea dos alternativas para identificar la cantidad mínima de agua para consumo al día: el primero se relaciona con el consumo biológico, asociado a las necesidades inmediatas de sobrevivencia; el segundo, al consumo vital, asociado a las necesidades cotidianas, que hacen posible vivir en sociedad.</p> <p><small>¹ Tomado de: Valencia, G. La propuesta de un mínimo vital de agua en Colombia. 2007. ² Tomado de: Valencia, G. La propuesta de un mínimo vital de agua en Colombia. 2007.</small></p> |
| <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Índice:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Objetivos del proyecto 2. Justificación <ol style="list-style-type: none"> a. Agua como elemento vital para la vida. b. Demanda y oferta de agua en Colombia. c. Casos internacionales del agua como derecho humano. 3. Fundamentos Constitucionales de la iniciativa 4. Antecedentes legislativos 5. Contenido de la iniciativa 6. Potenciales conflictos de interés 7. Conclusión <p>1. Objetivo del proyecto.</p> <p>El objetivo de la presente iniciativa es que el Estado Colombiano garantice de forma gratuita veinte metros cúbicos de agua potable que permita a las personas de los estratos socioeconómicos uno y dos, de uso residencial y mixto, llevar una vida en condiciones dignas conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley.</p> <p>En el mismo sentido, se establece el agua como un servicio público esencial inherente a la finalidad social del Estado, el cual debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y por ende, se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la vida digna de los colombianos. Finalmente, se reconoce la lluvia como bien público para ser aprovechada para el consumo y la producción.</p> <p>2. Justificación.</p> <p style="padding-left: 20px;">a. Agua como elemento vital para la vida.</p> <p>El agua tiene y ha tenido una valoración especial en la cotidianidad de los seres humanos, hace parte fundamental de su cotidianidad y es un elemento fundamental para la supervivencia. La humanidad ha dado tal relevancia y dependencia al uso del agua que históricamente los asentamientos se han construido alrededor de ríos, lagos y mares, en un principio para aprovechar el vital recurso y posteriormente dándole la espalda y</p> | <p><i>“Desde el punto de vista biológico, el acceso al agua potable y al saneamiento adecuado son los recursos más importantes de la salud pública para prevenir las enfermedades infecciosas y proteger la salud de las personas, además de ser esenciales para el desarrollo económico y social. Lo contradictorio es que a pesar de tenerse conciencia sobre la importancia del agua, las cifras de la ONU son desalentadoras: hay 1.100 millones de personas que todavía se enfrentan diariamente al riesgo de enfermedad y muerte por carencia de un acceso razonable al agua potable. Más de cinco millones de personas mueren cada año por enfermedades relacionadas con el agua, lo que equivale a diez veces más que el número de muertos a causa de guerras en el mundo”. Valencia (2007)</i></p> <p>Respecto al segundo aspecto el autor plantea que no es lo mismo hacer un cálculo para una población en un territorio donde históricamente se carece de agua, a otro donde de manera abundante siempre la han tenido; en este caso la cultura determina el nivel de consumo y sus necesidades. Al respecto, Valencia nos presenta algunas referencias a tener en cuenta en esta discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Cruz Roja Internacional ubicó inicialmente el consumo mínimo en cinco litros por día, (l/p/d), pero lo hace para situaciones de emergencia es decir, es un consumo que sirve para suplir únicamente las necesidades fisiológicas y permitir la supervivencia y que se presenta en población desplazada o refugiada que requiere el agua para usos básicos como son beber, cocinar y lavarse. • La Organización Mundial de la Salud sugiere que cuando se elaboran programas de provisión de agua en una comunidad, debe ponerse énfasis a la provisión de agua potable para el aseo personal y la higiene del hogar; estas actividades, exigen, por ejemplo, entre 20 y 40 (l/p/d). • La ONU eleva esta cifra a 50 litros diarios al considerar las necesidades vitales como bañarse, cocinar y otros menesteres. • Alier Martínez activista muy conocido por la lucha por el agua en el mundo da un piso de dignidad (free lifeline) para las zonas urbanas de tazado en 50 (l/p/d). • Alexandra Sandton, en agosto del 2002, en la cumbre oficial de las Naciones Unidas en Johannesburgo, defendía la idea de 60 (l/p/d). <p>Por otro lado, encontramos el estudio elaborado por Hernández (2013)³ quien al respecto nos presenta los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Howard y Bartram (2003) relacionan el servicio (la cantidad de agua disponible) con la higiene, y definen un nivel de afectación a la salud en función de las condiciones de acceso al agua. La cifra de 50 litros por habitante al día (L/h/d) cubre los requerimientos básicos de higiene y consumo, necesidades vitales como bañarse, cocinar y otras, así que esta cifra es una buena guía. <p><small>³ Tomado de Viabilidad económica del mínimo vital de agua potable en la ciudad de Bogotá D. C. Hugo Alfonso Hernández Escolar, Jhon Alexander Méndez Sayago, 2013</small></p> |

- Martínez (2004) propuso en el Foro Social Mundial de 2004, un piso de dignidad para las zonas urbanas de 50 (L/p/d); Alexandra Sandton, en el 2002, en la cumbre oficial de las Naciones Unidas en Johannesburgo, defendía la idea de 60 (L/p/d).
- Valencia (2008) propone una forma fácil de realizar el cálculo, estableciendo cuál es el consumo de agua por actividad: para beber 5 litros, para saneamiento 25 litros, para higiene 15 litros, para cocinar 10 litros, y para otros usos 5 litros. Su suma conduce a la cifra de 60 (L/p/d).
- Según el mismo Valencia (2008), en Bélgica se estableció una cuota de servicio fija, que da derecho a consumir un mínimo vital de 40 (L/p/d) gratuitos por persona, y en el país Vasco, en España, se estableció un mínimo exento del canon ecológico de 130 (L/p/d).
- En Sudáfrica, en el año 2000, el Gobierno nacional anunció que habría una política de “acceso gratuito al agua” a partir del 2001, suministrada por las autoridades municipales y financiada parcialmente por el Gobierno nacional. La promesa se hizo efectiva y la cantidad asignada fue de 6.000 litros por hogar por mes, calculados con base en una estimación de 25 litros por persona por día en un hogar de ocho personas (Davidson, 2009).
- En el año 2009 Medellín se convirtió en la primera ciudad en tener un programa de mínimo vital de agua potable. Este mínimo corresponde a 2,5 m3 de agua potable, que cada uno de los hogares más vulnerables de la ciudad recibe mensualmente por persona. Entonces un hogar conformado por cuatro personas, que es aproximadamente el promedio nacional, tiene derecho a 10 m3 (10 mil litros) de agua potable.
- La experiencia del mínimo vital de agua potable en Bogotá. Apelando al enfoque de derechos para la definición de la política pública, la Administración de Bogotá D. C. instituyó, a comienzos de 2012, una cuota de mínimo vital gratuito de 12 metros cúbicos bimensuales para un universo de beneficiarios de mucha mayor envergadura: los estratos 1 y 2, de la ciudad, que comprenden 1 576 893 suscriptores (más de tres millones de personas), equivalentes al 39 % de los usuarios. La Administración distrital, a partir de un cálculo de once metros cúbicos en el consumo por hogar (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, 2011), estimó ahorros de gasto de 26 % para el estrato 1, y 28 % para el estrato 2, con equivalentes monetarios respectivos de \$8.443 y \$16.926 por hogar. (Alcaldía de Bogotá, 2012).

En esa medida, la cantidad prevista para el mínimo vital de agua es muy variado y se debe particularmente a diferencias culturales, climáticas, sociales y económicas, sin embargo, la propuesta del mínimo vital no deja de ser entonces una reivindicación justa y necesaria.

Como ya se ha mencionado anteriormente, Colombia posee una oferta hídrica cuatro veces el promedio suramericano y siete veces el promedio mundial, sin embargo, como ha expuesto la Defensoría del Pueblo, casi el 28% de la población colombiana no tiene acceso a ese vital líquido, indicar relevante para el trámite y aprobación de la presente propuesta.

b. Demanda y oferta de agua en Colombia.

Como se expone en el Estudio Nacional del Agua - ENA (2010)⁴, el consumo humano de agua potable se refiere al agua que es utilizada en actividades tales como bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; para satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios; y para preparación de alimentos en general, y en especial, los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración (Decreto 3930 de 2010).

En el mismo estudio se determinó hacer el cálculo del uso del agua para consumo humano teniendo en cuenta diferentes propuestas frente al umbral mínimo de consumo, dado un nivel de bienestar versus la tendencia real de consumo actual de los hogares, acorde con la estratificación, el tamaño medio de los hogares, la caracterización climática y la continuidad del suministro, esta última en función de la complejidad de los sistemas de abastecimiento.

Los resultados planteados por el estudio conllevan a los siguientes planteamientos respecto a lo que se podría determinar como el valor de consumo asignado al mínimo vital de agua:

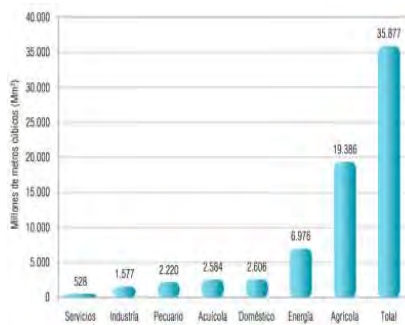
“En Colombia, de acuerdo con la regulación económica, el consumo básico es del orden de 20 m3/suscriptor-mes (CRA, 1994), equivalente a 110 l/hab-día (SSPD, 2007). Sin embargo, este nivel ha sido considerado en varias investigaciones como un consumo elevado. Así por ejemplo, la OPS ha determinado el consumo básico entre 80 litros/habitante-día y un máximo de 100 l/hab-día. Esto, traducido al consumo de una familia de cinco miembros, equivale a 12 m3/ usuario-mes, variando de acuerdo con las condiciones de humedad y climatología. En el caso de Chile e Inglaterra, se adoptaron consumos básicos de 15 y 20 m3 /suscriptor-mes respectivamente, como política general, sin importar la estacionalidad. Una última referencia hace alusión al consumo autónomo en Colombia, definido como aquel que suple las necesidades básicas, entre 65 y 110 l/hab-día (DNP, 2000).”

Conforme a lo anterior, la cantidad asignada al mínimo vital de agua parte de importantes antecedentes a nivel mundial y de algunos casos nacionales en lo que, la determinación de la cantidad debe garantizar la vida digna de los habitantes del país, particularmente de los estratos socioeconómicos uno y dos, de uso residencial y mixto.

Frente a la demanda hídrica nacional, es relevante resaltar que el sector doméstico apenas tiene una demanda nacional total de 7,3%, superado por el sector energía y agrícola, este último con una demanda nacional total del 54%. La demanda hídrica total nacional en 2010 se fijó en 35.877 millones de metros cúbicos.

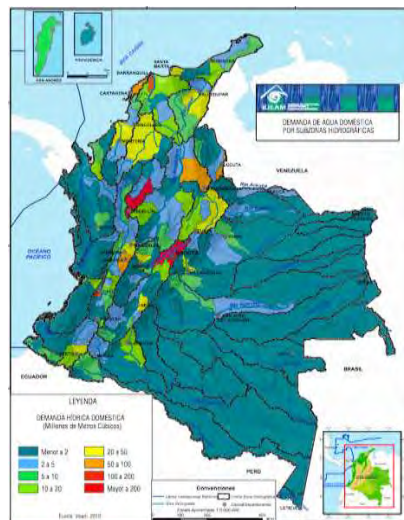
⁴ González, M; Saldarriaga, G & Jaramillo, O. Estudio Nacional del Agua. 2010. IDEAM

Gráfica. Demanda hídrica sectorial nacional agregada (2008).



Fuente. Tomado de ENA (2010).

En la siguiente gráfica se puede apreciar también la demanda de agua doméstica por sub zonas hidrográficas:



Gráfica. Demanda de agua doméstica por sub zonas hidrográficas (2008).

Fuente. Tomado de ENA (2010).

Por otro lado, la oferta del agua está asociada al régimen hidrológico, el cual, de acuerdo al Glosario Hidrológico Internacional se define como: “Variaciones del estado y de las características de una masa de agua que se repiten de forma regular en el tiempo y en el espacio y que muestran patrones estacionales o de otros tipos”.

Acorde a la información oficial presentada por el Sistema de Información Ambiental de Colombia en su página web⁵, me permito presentarla por cuanto aporta al conocimiento de la oferta hídrica del país:

“Agua superficial. La oferta hídrica superficial se refiere al volumen de agua continental, almacenada en los cuerpos de agua superficiales en un periodo determinado de tiempo, se cuantifica a través de la escorrentía y rendimientos hídricos (l/s – km2) en las unidades espaciales de análisis definidas en la zonificación hidrográfica de Colombia, clasificada en tres niveles; áreas, zonas y subzonas hidrográficas. Colombia se clasifica como uno de los países con mayor oferta hídrica natural del mundo, se estima un rendimiento hídrico a nivel nacional de 56 l/s-km2 que supera el rendimiento promedio mundial (10 l/s-km2) y el rendimiento de Latinoamérica (21 l/s-km2). (IDEAM, 2014).

A nivel nacional el país se encuentra dividido en cinco áreas hidrográficas: Caribe, Pacífico, Magdalena-Cauca, Orinoco y Amazonas, 41 zonas hidrográficas y 316 subzonas hidrográficas.

Del volumen total anual de precipitación en Colombia que se tomó para el ENA 2014 (3.267 km3), el 62% se convierte en escorrentía superficial, equivalente a un caudal medio de 63.789 m3/s, correspondiente a un volumen de 2.025 km3 al año. Se asume a la escorrentía superficial como la lámina de agua que circula sobre la superficie en una cuenca de drenaje para un intervalo de tiempo dado.

De los 63.789 m3/s de escorrentía superficial de Colombia, la cuenca Magdalena-Cauca contribuye con el 14% (8.595 m3/s), la Amazonia con 37% (23.626 m3/s), la Orinoquia con 26% (16.789 m3/s), el Caribe –incluida la cuenca del río Catatumbo– contribuye con el 9% (5.799 m3/s) y el Pacífico aporta el 14% (8.980 m3/s).

Agua subterránea. El almacenamiento y flujo del agua en el subsuelo están determinados por las condiciones geológicas del suelo y subsuelo además de las características físicas, químicas, hidrológicas y climáticas que intervienen en la

⁵ Información tomada de <http://www.siac.gov.co/ofertaagua>

dinámica de recarga, tránsito y descarga de los sistemas acuíferos presentes en las diferentes regiones.

Agua marino costera. Hace referencia a la franja costera de Colombia, que se define como la franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo en donde se presentan procesos de interacción entre el mar y la tierra con características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas (Steer et al., 1997, citado por Invemar, 2015). De igual manera se tiene en cuenta la jurisdicción marina que desde la perspectiva biogeográfica, se diferencian la región del Atlántico Tropical y la región del Pacífico Este Tropical, dentro de las cuales se encuentran tres provincias: Provincia Océano Pacífico Tropical, Provincia Mar Caribe y la Provincia Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Invemar, 2012).

Colombia, el país más septentrional de Suramérica, está bañado en el norte por el mar Caribe y en el occidente por el océano Pacífico con sus extensos litorales. La costa Caribe insular oceánica está conformada por el Archipiélago de San Andrés, Providencia, Santa Catalina y sus islotes y cayos asociados (Islas del Rosario y de San Bernardo).

El Pacífico colombiano se ubica en la región occidental de Colombia, tiene una línea de costa de 1.544 km de longitud, una porción emergida de la zona costera e insular de 8.455 km² y una superficie de aguas jurisdiccionales de 359.948 km² correspondiente al 18% del territorio nacional, incluye las islas de Gorgona, Gorgonilla y Malpelo.

Agua glaciar. Con respecto al agua glaciar es importante entender la importancia y la participación en el ciclo del agua que tienen los glaciares y la disminución en área que han tenido los glaciares en los últimos años en función del cambio climático. En un glaciar las entradas de agua se obtienen a través de la precipitación sólida o líquida en forma de nieve o lluvia respectivamente y también la neblina que choca frente a la masa de hielo del glaciar. Sobre la capa del glaciar ocurren procesos de sublimación (paso del estado sólido a gaseoso) y de fusión (sólido a líquido). El agua descongelada escurre sobre la superficie del glaciar y puede almacenarse luego en los dos compartimentos adicionales al glaciar: los bolsones de agua existentes dentro de la masa de hielo y las lagunas cercanas al glaciar, o continuar para formar parte del agua de escurrimiento superficial. (Ideam, 2011).

En el territorio colombiano persisten seis pequeñas masas glaciares, conocidas comúnmente como nevados (cuatro volcanes-nevados: Ruiz, Santa Isabel, Tolima y Huila, y dos sierras nevadas: Santa Marta y El Cocuy o Güicán), los cuales ocupan actualmente un área aproximada entre 43 y 45 Km². Su posición geográfica entre los 3 y 11° de latitud norte aproximadamente los clasifica como glaciares ecuatoriales.”

Por su parte, el IDEAM⁶ ha informado que Colombia cuenta con un rendimiento hídrico promedio que equivale a 6 veces el promedio mundial y a 3 veces el de Latinoamérica; además de reservas de aguas subterráneas que triplican esta oferta y se distribuyen en el 74% del territorio nacional. Sin embargo, la distribución del agua es desigual para las diferentes áreas hidrográficas. En las áreas hidrográficas Magdalena-Cauca y Caribe, donde se encuentra el 80% de la población nacional y se produce el 80% del PIB Nacional, se estima que está sólo el 21% de la oferta total de agua superficial.

Otros datos relevantes presentados por esta entidad son:

- Las condiciones más críticas del recurso hídrico, asociadas a presión por uso, contaminación del agua, vulnerabilidad al desabastecimiento, vulnerabilidad frente a variabilidad climática y condiciones de regulación; se concentran en 18 subzonas hidrográficas en las áreas Magdalena-Cauca y Caribe que abarcan 110 municipios con una población estimada de 17.500.000 habitantes.
- La afectación a la calidad del agua, expresada en cargas contaminantes de material biodegradable, no biodegradable, nutrientes, metales pesados y mercurio; se concentra en cerca de 150 municipios que incluyen ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Villavicencio, Manizales y Bucaramanga.
- La materia orgánica biodegradable vertida a los sistemas hídricos en 2012 se estima en 756.945 t/año, mientras que la materia orgánica no biodegradable, es decir sustancias químicas, se estima en 918.670 t/año, siendo Bogotá, Cali, Medellín y Cartagena los principales aportantes.
- 205 toneladas de mercurio son vertidas al suelo y al agua de los ríos a nivel nacional.
- 318 cabeceras municipales pueden presentar problemas de desabastecimiento en épocas secas lo cual podría afectar una población de aproximadamente 11.530.580 habitantes entre las cuales se destacan Chiquinquirá, Paipa, Floresta, Soracá, Manzanara, Yopal, Neiva, Maicao, Santa Martha, Buga, Palmira entre otras.
- Se identifica una alta dependencia de agua verde en los sectores agrícola y pecuario, lo que hace que estos sectores económicos sean vulnerables al Cambio Climático.

c. Casos internacionales del agua como derecho humano.

Colombia viene sumándose a países en todo el mundo que le apuestan a declarar el agua como derecho humano fundamental, y a un grupo creciente también de países para garantizar

el mínimo vital de agua para sus habitantes. Apoyados en el trabajo de Cuadros (2014)⁷ presentamos algunos casos:

“Bélgica. En sentencia 036 de 1998, el Alto Tribunal Constitucional del Estado consideró que el derecho al agua se derivaba del artículo 23 de la Constitución del Estado Federal de Bélgica por cuanto consagra la dignidad humana, que debe concretarse en un desarrollo normativo que garantice el derecho a la protección de la salud, a la vivienda digna, a la protección de un medio ambiente saludable, al desarrollo cultural y social, entre otros. Asimismo, teniendo en cuenta el capítulo 18 del Programa 21 aprobado en junio de 1992 en Rio de Janeiro por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Francia. El Concejo Constitucional considera que el derecho al acceso al agua se encuentra indirectamente derivado de dos derechos de rango constitucional por estar consagrados en los párrafos 10 y 11 del preámbulo de la constitución, como lo son el derecho a la vivienda digna y a la protección de la salud pública, en tanto que se considera su valor fundamental en virtud del bloque de constitucionalidad francés y la jurisprudencia.

Italia. Por su parte, en Italia la Corte Constitucional consideró que “el agua es un bien primario en la vida del hombre, configurado como recurso para salvaguardar, caracterizado por ser un derecho fundamental tendiente a mantener íntegro el patrimonio ambiental”.

Sudáfrica. En este Estado se aprecia un importante desarrollo jurídico en la concretización del derecho al agua, con carácter fundamental, comenzando con la consagración en la Constitución Política de la República de Sudáfrica en el literal b, numeral 1, artículo 27, en cuanto que todos sus asociados tienen derecho a gozar de suficiente alimento y agua.

En el orden legal, se destaca Water Services Act 108 of 1997 que dispone que “todo individuo tiene derecho a acceder a servicios de agua y saneamiento básicos...” asimismo que “toda institución que gestione los servicios de agua debe adoptar medidas razonables para la realización de estos derechos”. En cuanto a los procedimientos para la suspensión de los servicios de agua deben: (i) “ser justos y equitativos”; (ii) “comunicar debidamente que tales acciones se van a llevar a cabo, brindándole al afectado la posibilidad de interponer un recurso”; y (iii) “evitar que a un individuo se le niegue el acceso a los servicios de agua básicos por impago, siempre que pueda demostrar con la conformidad de la autoridad que los gestiona, que es incapaz de hacerse cargo del pago de dichos servicios básicos”.

⁷ Tomado de: Cuadros, C. Acercamiento al derecho fundamental al mínimo vital del agua potable y su prestación como servicio público domiciliario en Colombia. 2014

De manera especial y concreta, la Ley concibe un procedimiento al que debe someterse la entidad que suministra el servicio para realizar la suspensión del mismo, así como también la necesidad de un estudio de caso para establecer si la falta de pago configura la causal de suspensión.

En este país se vislumbran casos de protección al acceso a cantidades mínimas de agua, donde un tribunal ordenó la reformulación de la política del servicio acueducto prepagado en la ciudad de Johannesburgo, toda vez que se probaba la situación de vulnerabilidad de los demandantes de un sector de extrema pobreza cuando se consumía el cupo a que tenía derecho por un precio. Además, frente al alegato de que el agua que se recibía no era suficiente, lo cual contraría un derecho constitucional, el tribunal decretó que todo usuario de la localidad inmiscuida debía recibir 42 litros de agua gratuita por cada miembro familiar.

Costa Rica. En el ordenamiento jurídico de este Estado, se ha considerado por jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema que el agua potable es un derecho fundamental por conexión con los derechos fundamentales a la salud, a la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y a la vivienda digna. En tal sentido, es de señalar que la suspensión del servicio de agua potable se considera en principio una violación a derechos fundamentales plasmados en la Constitución, por lo cual, la interrupción por incumplimiento de pago debe surtir observando el debido proceso y además, para no menoscabar al ser humano en sus condiciones mínimas, debe garantizarse la conexión provisional a fuentes de agua públicas.

Argentina. En Argentina es de destacar que la jurisdicción otorgó la categoría de derecho fundamental el acceso sin trabas al agua, en vista que la Constitución determina dentro del bloque de constitucionalidad los tratados internacionales, en virtud del numeral 22 del artículo 75 la máxima norma, incluidos las normas internacionales que integran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Asimismo, se ha producido un desarrollo normativo, como el Decreto 878 de 2003, que propende por la protección del derecho fundamental constitucionalmente reconocido, el cual establece en el literal b del artículo 61, el procedimiento para el corte del servicio de acueducto.

La Entidad Prestadora al proceder al corte del servicio, deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

a) Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la Entidad Prestadora no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados.

Se deberá aplicar similar criterio a cualquier otra entidad en la que el corte implique, a juicio del OCABA, probabilidades de alteración a la salud pública.

⁶ Tomado de http://www.ideam.gov.co/web/sala-de-prensa/noticias/-/asset_publisher/960XgZAhfHrJ/content/estudio-nacional-del-agua-informacion-para-la-toma-de-decisiones.

| | |
|---|--|
| <p>b) En el caso de Usuarios residenciales, el corte del servicio no podrá ser total, debiendo la Entidad Prestadora garantizar un abastecimiento mínimo vital (...)”</p> <p>En el campo judicial, numerosos casos han sido resuelto a favor de la permanencia al acceso al servicio del agua como es el caso de Quevedo, Miguel y Andrés y otros contra Aguas Cordobesas S.A., conocido por la Juez Sustituta de Primera Instancia y 51 Nominación en los Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, dando la razón en derecho a los demandantes por cuanto se declaró como ilegal el corte total del servicio bajo la causal insuficiente de falta de pago, por lo que la entidad demandada tiene la obligación de proveer una cantidad mínima de agua a los afectados.</p> <p>Bolivia. Desde el mismo derecho constitucional se cataloga el derecho al agua como un derecho fundamental por ser un derecho humano, por cuanto su prestación no puede ser objeto de concesión ni privatización.</p> <p>El artículo 16 de la Constitución Política de Bolivia consagra lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación” y en el artículo 20 consagra que: “Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones (...) III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley”.</p> <p>Ecuador. La Constitución Política de la República del Ecuador consagra en el artículo 12. “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”.</p> <p>Observando lo anterior, este estado muestra un claro ejemplo axiológico y positivo del derecho constitucional con la asignación textual de un derecho fundamental al agua, y por tanto, el valor imperativo del Estado para hacerlo material en cada uno de sus asociados.</p> <p>Constituye, pues, el soporte jurídico inquebrantable que sin dudas permite un desarrollo normativo como mandato político superior, y una estimación y ponderación judicial efectiva en la confrontación de derechos en los litigios.</p> <p>Perú. Resulta interesante para el estudio del desarrollo jurídico este derecho, traer a colación la sentencia 6546 de 2006 del Tribunal Constitucional de la República del Perú, que en un aparte analiza lo siguiente frente a un derecho no positivo constitucionalmente: “En el caso específico del derecho al agua potable, considero que aunque dicho atributo no se encuentra consagrado a nivel positivo, existen no obstante una serie de razones que justifican su consideración o reconocimiento en calidad de derecho fundamental. Asumir dicha premisa supone, sin embargo, perfilar su individualización dentro del contexto que ofrecen algunas de las perspectivas</p> | <p>Que la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 consagra como derecho de los seres humanos, el uso del agua, el saneamiento y el goce de un ambiente sano, y, para su desarrollo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general número 15, elevó a contenido normativo el derecho humano al agua, y estableció, como obligación a cargo de los Estados, su ejecución sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>Que esta misma declaración define el derecho al agua como aquél que le asiste a todas y todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y accesible para el uso personal y doméstico.</p> <p>Que la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en sesión del 29 de julio de 2010, reconoció el acceso al agua potable como un derecho humano básico y urgió a los estados a garantizar que los casi 900 millones de personas que carecen del líquido vital, puedan acceder al mismo.</p> <p>Que la convención sobre los derechos del niño exige a los Estados partes que luchan contra las enfermedades y la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos y adecuados, y agua potable salubre.</p> <p>Que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro en junio de 1992, acordaron proteger la integridad del sistema ambiental.</p> <p>Que el Convenio sobre biodiversidad biológica celebrado el mismo año, ratificado por Colombia e incorporado en la legislación Nacional a través de la Ley 165 de 1994, pretende avanzar y promover la conservación de la diversidad biológica.</p> <p>Que Colombia suscribió la Cumbre del Milenio (2000) y ratificó mediante el CONPES Social 91 de 2005, su compromiso con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con especial énfasis en el número siete, orientado a garantizar la sostenibilidad ambiental, para cuyo propósito estableció como meta la reducción a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable para el año 2015.</p> <p>Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de julio de 2010, mediante A/64/L.63/Rev.1 declaró el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.</p> <p>Que en virtud del bloque de constitucionalidad definido en el artículo 93 de la Constitución Política, se asume que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, y, en ese sentido, se aplican las declaraciones relacionadas con el derecho humano al agua.</p> |
| <p>anteriormente enunciadas. A tales efectos y en la medida en que no exista norma expresa que contenga dicho reconocimiento a nivel interno y que a nivel internacional aún se encuentren pendientes de desarrollo muchos de los ámbitos que comprendería dicho atributo, se hace permisible acudir, para el efecto, a la opción valorativa o principialista y a la cláusula de los derechos implícitos que le permite servir de referente. Así las cosas, la utilización de la fórmula de individualización antes descrita posibilitaría legitimar la existencia de un derecho al agua potable en calidad de atributo fundamental no enumerado. Su reconocimiento estaría ligado directamente a valores tan importantes como la dignidad del ser humano y el Estado Social y Democrático de Derecho”.</p> <p>Como concluye Cuadros, C (2014), “gracias a los avances de los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos se puede evidenciar en varios Estados un reconocimiento y ejercicio del derecho fundamental al agua potable. En algunos casos, se observa el derecho constitucionalizado con las características que ofrece la Observación General No. 15, otorgándose las garantías necesarias para su protección inmediata. En otros, se vislumbra el trabajo jurisprudencial para hacerse valer en el tiempo, de acuerdo a los precedentes judiciales, o implementándose por reglas legales que de manera imperativa exigen su protección”.</p> <p>En la misma línea manifiesta que, como ya lo expresa la Corte en la jurisprudencia trabajada en este punto, se resalta que en el Sistema Universal se ha recalado el carácter autónomo de éste. Más tímido ha sido el aporte de los Sistemas Regionales, pues la afectación de este derecho debe ser puesta de manifiesto en función la afectación de otros derechos humanos.</p> <p>Es así como el derecho al agua y el mínimo vital son propuestas altamente efectivas para mejorar la calidad de vida de las personas y ayudar a acabar la desigualdad social existente en los territorios.</p> <p>3. Fundamentos Constitucionales de la iniciativa</p> <p>Que el artículo 1 de la Constitución Nacional establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la Dignidad Humana de las personas; principio que obliga a las autoridades públicas, y en este caso el Estado Colombiano, a desplegar las acciones para hacer efectivo los derechos fundamentales inherentes al ser humano.</p> <p>Que en virtud de lo consagrado en los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio Nacional, para garantizar el bienestar general de la población y velar por el mejoramiento constante de su calidad de vida.</p> <p>Que para garantizar la calidad de vida de la población es de primordial importancia el suministro de agua potable, por ser este vital para la supervivencia del ser humano, prioritario a la que debe orientarse el gasto público.</p> | <p>Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 20, desarrollo legislativo de los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, define la intervención del Estado en los servicios públicos, para los siguientes fines:</p> <p>Numeral 2.2 “Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios”</p> <p>Numeral 2.3 “Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico”.</p> <p>Numeral 2.4 “Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito”.</p> <p>Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974) incluyó en los lineamientos relacionados con la importancia del manejo sostenible del recurso hídrico, los mecanismos de comando y control (concesión de aguas, reglamentación de corrientes y permiso de vertimientos) sustentados en la noción del agua como bien de uso público, y adoptó instrumentos de planificación como los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; el cobro de la tasa de uso y la tasa retributiva por vertimientos puntuales, entre otros.</p> <p>Que, en 2016, Colombia participó por primera vez en las revisiones nacionales voluntarias en el Foro Político de Alto Nivel de las Naciones Unidas. Este año el Gobierno Nacional tomó la decisión de hacer de los ODS un propósito nacional, un marco para unir a toda la sociedad colombiana alrededor de una visión de país en beneficio de todos. Una agenda común para construir un mejor futuro. Además, el 15 de marzo de 2018, se aprobó una política nacional a través del Documento CONPES1 3918 “Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia”⁸. El presente Proyecto de Ley representa un gran avance nacional en los objetivos 2, 3 y 6. El objetivo dos de “Hambre Cero” será fomentado en el sentido que las familias más vulnerables tendrán acceso a agua para cocinar y beber. El objetivo tres de “Salud y Bienestar” se desarrollará en el sentido que el mínimo vital de agua potable, permite que los beneficiarios puedan tomar las medidas de saneamiento y salubridad básicas. El objetivo seis de “Agua Limpia y Saneamiento” se desarrolla en su totalidad, pues esta iniciativa legislativa le garantiza, a todos los colombianos que lo necesiten, el acceso a agua potable.</p> <p>4. Antecedentes legislativos.</p> <p>Los proyectos tramitados durante el cuatrienio 2014 - 2018 y que guardan relación con el proyecto objeto de estudio son los siguientes:</p> |

⁸ Reporte Nacional Voluntario Colombia. (2018). Gobierno de Colombia. Disponible en: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/20338RNV_Versio769n_revisada_31.07.18.pdf

| No. Proyecto | Título | Estado / Trámite |
|-------------------|---|--|
| No. 056/18 Senado | “Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones” | Archivado por Tránsito de Legislatura el 02/06/2020. |
| No. 14/16 Cámara | “Por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional y se dictan otras disposiciones. [Código del agua]”. | Archivado por Tránsito de Legislatura el 20/06/2017. |
| No. 12/15 Cámara | “Por medio del cual se crean disposiciones y regulaciones frente al uso del agua a nivel nacional y se dictan otras disposiciones. [Código del agua]”. | Archivado por Tránsito de Legislatura el 20/06/2016. |
| No. 23/14 Cámara | “Por medio de la cual se establecen normas tendientes a garantizar la prestación del servicio de agua potable, especialmente por medio de Acueductos Comunitarios y se dictan otras disposiciones. [Agua potable]”. | Retirado por el Autor el 18/09/2014. |

5. Contenido de la iniciativa.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un mínimo vital de agua potable para garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y por ende, se encuentra en conexidad con el derecho fundamental a la vida digna de los colombianos.

Artículo 2°. Definición. Para efecto de la presente ley se entenderá el mínimo vital como la cantidad mínima de agua potable que requiere cada persona de forma continua y suficiente para garantizar el cumplimiento de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico.

Artículo 3°. Garantía de la prestación del servicio y beneficiarios. El Gobierno Nacional garantizará de forma gratuita a cada hogar ubicado en estratos socioeconómicos uno (1) o dos (2), de uso residencial y mixto, veinte (20) metros cúbicos de agua potable que les permita llevar una vida en condiciones dignas conforme a lo establecido en la Constitución Política de 1991.

Artículo 4°. Criterios de acceso al mínimo vital de agua. El Gobierno Nacional reglamentará el acceso al mínimo vital de agua bajo los siguientes criterios:

- Asegurar a los hogares de los estratos socioeconómicos uno (1) o dos (2), de uso residencial y mixto una subsistencia digna, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico.
- Sera aplica a las viviendas de uso residencial.

Artículo 5°. Competencia de los Entes Territoriales. Corresponde a los municipios, distritos y departamentos garantizar el suministro del mínimo vital de agua potable. Por lo cual cada ente territorial deberá reglamentar y coordinar la implementación del programa de mínimo vital dentro de los seis (06) primeros meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. En los eventos en que los municipios no puedan atender el pago del mínimo vital de agua potable con sus propios recursos y con los provenientes del Sistema General de Participación, las autoridades municipales, departamentales y nacionales gestionarán recursos de los correspondientes presupuestos con el fin de hacer efectivo el mínimo vital de agua potable dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°. Financiación del mínimo vital de agua potable. El mínimo vital de agua potable será financiado con los recursos dispuestos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos municipales, distritales y departamentales.

Artículo 7°. Forma de subsidiar. Modifíquese el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

“99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 45%-50% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 70% 50% de éste para el estrato 1; salvo para el caso del mínimo vital de agua potable hasta 6 metros cúbicos, el cual debe ser subsidiado en un 100% para los estratos 1 y 2”

Artículo 8°. Cultura del agua. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible deberá desarrollar programas que conlleven a promocionar una cultura de ahorro y protección de los recursos hídricos.

Parágrafo: Reconózcase la lluvia como bien público para ser aprovechada para el consumo y la producción.

Artículo 9°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.

6. Potenciales conflicto de interés

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

7. Conclusiones.


En atención a lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley: “Por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones”; para que sea tramitado y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado.

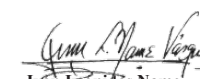
De los Honorables Congresistas,


Antonio Sanguino Páez
 Senador de la República
 Alianza Verde

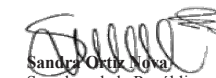

Jorge Eduardo Londoño
 Senador de la República
 Alianza Verde


Iván Marulanda Gómez
 Senador de la República
 Alianza Verde

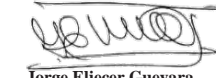

Juan Luis Castro
 Senador de la República
 Alianza Verde



Iván Leonidas Name
 Senador de la República
 Alianza Verde


José Aulo Palo Narváez
 Senador de la República
 Alianza Verde


Sandra Ortiz Nova
 Senadora de la República
 Alianza Verde


Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Alianza Verde


Jorge Eliecer Guevara
 Senador de la República
 Alianza Verde

| | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 27 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 168/20 Senado “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ, JORGE EDIARDO LONDOÑO, IVÁN MARULANDA GOMEZ, JUAN LUIS CASTRO CORDOBA, IVAN LEONIDAS NAME, JOSE AULO POLO NARVAEZ, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA, ANGELICA LOZANO CORREA, JORGE ELIECER GUEVARA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 27 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p> | <ol style="list-style-type: none"> 2. Puertos, vínculos intermodales y logística. <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Promover la planificación del desarrollo de la hidrovía del río Grande de la Magdalena bajo una visión integral y sostenible. 2.2. Adelantar la reglamentación necesaria para impulsar el desarrollo del transporte multimodal en el país. 3. Desarrollo tecnológico y desarrollo empresarial. <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Promover y apoyar el diseño y construcción naval de naves adecuadas a la tipología de la hidrovía navegable. 3.2. Impulsar el diseño y la adopción de políticas de modernización de la flota. 3.3. Promover el diseño de un sistema de información integral disponible para los usuarios del río. 3.4. Promover y difundir el conocimiento, prácticas y experiencias regionales e internacionales sobre el desarrollo de las hidrovías. 3.5. Promover el desarrollo de negocios portuarios y servicios conexos al río Magdalena que promuevan la protección del medio ambiente e impulsen el crecimiento y la integración regional. 3.6. Se impulsará el diseño de programas integrales para el desarrollo de puertos sostenibles. 3.7. Definir con el sector eléctrico las regulaciones de caudales de acuerdo con el almacenamiento en los embalses de las hidroeléctricas. 4. Mecanismos de gestión de la hidrovía. <ol style="list-style-type: none"> 4.1. Crear el Sistema Nacional de Seguridad Integral Fluvial de la hidrovía del río Grande de la Magdalena que permita la navegación libre, segura, sostenible y la protección del medio ambiente a lo largo de la hidrovía mediante el trabajo articulado del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con la Dirección General Marítima (Dimar) y el apoyo de la Armada Nacional, para garantizar el Plan Maestro Fluvial con el fin de minimizar los riesgos que afecten el tráfico fluvial y el normal flujo de carga. 4.2. Diseñar un sistema de gestión de la hidrovía del río Grande de la Magdalena y la adopción de políticas públicas que favorezcan su implementación. 4.3. Impulsar la conformación de equipos técnicos para identificar, analizar, evaluar los costos y promover proyectos de mejoramiento de la infraestructura, la navegabilidad, los puertos, la logística y la conectividad, bajo una visión integral, así como fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico. |
| <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 174 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY _____ 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto declarar como hidrovía al río Grande de la Magdalena con el fin de mejorar la navegación, la actividad portuaria, y el aprovechamiento sostenible y competente de la cuenca constituyéndose como eje central e integrador multimodal del país.</p> <p>Artículo 2°. Hidrovía del río Grande de la Magdalena. Declárese al río Grande de la Magdalena y al canal del Dique como hidrovía de Colombia, constituyéndose como proyecto estratégico preferente del orden nacional y motor de desarrollo ambiental, social y económico con una operación ininterrumpida para el tránsito de embarcaciones marítimas y fluviales hasta la zona de enfilaciones marítimas en Bocas de Ceniza y Pasacaballo en el departamento de Bolívar.</p> <p>Parágrafo. Entiéndase como hidrovía el programa definido sobre la base de una estrategia de transporte fluvial e intermodal a lo largo del sistema hídrico del río Grande de la Magdalena, que busca permitir los mejoramientos necesarios para garantizar el uso sostenible del recurso hídrico en toda su extensión y la promoción de la integración económica y el desarrollo social de su área de influencia.</p> <p>Artículo 3°. Reglamentación. La Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena, en articulación permanente con la Nación, a través de los Ministerios de Transporte, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Comercio, Industria y Turismo, y de Minas y Energía, reglamentarán la condición de hidrovía del río Grande de la Magdalena y su ordenamiento hidrológico en aras de mejorar la navegación, la actividad portuaria, y el aprovechamiento, preservación y protección del ambiente. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Condiciones de navegabilidad <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Impulsar la adopción de acciones necesarias para que la hidrovía del río Grande de la Magdalena opere los 365 días del año y las 24 horas del día, con una profundidad mínima asegurada. 1.2. Promover el diseño, adopción y consolidación de un modelo propio para el transporte hidroviario bajo una óptica multimodal, parte de un sistema logístico integral. 1.3. Adopción de medidas y/o acuerdos para facilitar la navegación, tránsitos y transbordos, enmarcados dentro del concepto de facilitación del movimiento de personas, comercio y logística. | <ol style="list-style-type: none"> 4.4. Apoyar el desarrollo de un sistema de información especializada para generar conocimiento, promover y difundir las prácticas y experiencias internacionales sobre el desarrollo y gestión de las hidrovías. 4.5. Habilitar espacios de articulación institucional entre los actores de la hidrovía a nivel nacional e internacional. 5. Sostenibilidad ambiental, social y financiera. <ol style="list-style-type: none"> 5.1. El proyecto de convertir al río Grande de la Magdalena en una hidrovía debe garantizar su sostenibilidad ambiental, social y financiera. 5.2. Planes de acompañamiento para beneficio de las poblaciones. Procurar por la protección de la relación ambiente-puerto-ciudad. <p>Parágrafo. Las entidades estatales enunciadas en el presente artículo ejercerán su facultad reglamentaria dando prevalencia a la protección, conservación, mantenimiento y restauración del río Magdalena, atendiendo el principio de precaución ambiental.</p> <p>Artículo 4°. Autorización. Autorízale al Gobierno nacional y a los departamentos y municipios ribereños al río Grande de la Magdalena para que contribuyan al desarrollo portuario, y el aprovechamiento sostenible y competente de la cuenca constituyéndose como eje central e integrador multimodal del país. La presente autorización se otorga para la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar para Cormagdalena en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La autorización del inciso precedente se dispone sin perjuicio de la contribución por valorización que pudiere establecer Cormagdalena, en observancia del artículo 18 de la Ley 161 de 1994.</p> <p>Artículo 5°. Fortalecimiento Institucional. Con el fin de cumplir el objeto de la presente ley, el Gobierno nacional creará y reglamentará los mecanismos necesarios para fortalecer institucionalmente a la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), como responsable de potenciar al río Magdalena como hidrovía nacional.</p> <p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <div style="text-align: right;">  CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA Senador de la República </div> |

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

El río Grande de la Magdalena es reconocido como el eje de desarrollo nacional más importante. Así lo señala el ingeniero geográfico, EUFRASIO BERNAL DUFFO¹ cuando desarrolla su historia. Reconociendo su protagonismo en los asuntos ambientales, culturales, sociales, económicos, demográficos, urbano, históricos e hidrográficos. Señala igualmente que el río tiene tres etapas de corrientes hídricas. A saber:

“Alto Magdalena

Comprende desde su nacimiento hasta La Dorada, un trayecto torrencioso y juvenil de 639 km aproximadamente. A 100 km de su nacimiento, en El Hato, entrando al valle de Garzón, tiene una altura de 700 msnm y un declive de 30 m/km. Pasa luego por Neiva, situada a una elevación de 472 y desciende hasta Honda, a 229 m con pendientes promedio de 0,6 m/km y 565 km de recorrido. En este trayecto recibe las aguas de los ríos Páez, Saldaña, Coello, Totaré y Gualí, provenientes de la cordillera Central, y de los ríos Suaza, Cabrera, Prado, Sumapaz y Bogotá, originarios de la cordillera Oriental.

El Magdalena Medio

Desde La Dorada (algunos lo inician en Honda) y se extiende hasta El Banco, en la desembocadura del río Cesar, a una altura de 33 msnm. Hasta la localidad de Bodega Central, tiene 386 km y hasta El Banco, 542 km, con una pendiente media de 0,35 m/km y un caudal promedio de 4.224 m³/s. Ya en este sitio ha recibido aguas de varios ríos: el Guarinó, La Miel, Nare, Cimitarra y Simití por la margen occidental y de los ríos

¹ BERNAL DUFFO, EUFRASIO. *El Río Magdalena: Escenario primordial de la patria*. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-282-el-rio-magdalena-escenario-primordial-de-la-patria>

conexos con ella, amén de ser un bien común, cuya preservación resulta por tanto indispensable y cuya vulnerabilidad y fragilidad demandan una planificación que comprenda la hoya hidrográfica en su totalidad, en materias como el uso del suelo, del agua y de los mecanismos de gestión apropiados, incluyendo los sistemas que en el desembocan y aquellos donde vierte finalmente sus aguas.

“En cuanto a la libertad de configuración del legislador y a la autonomía de la entidad, esta Corte insiste en la amplia libertad de configuración que le compete al Legislador para regular lo atinente a la organización y financiación de Cormagdalena, y de otra parte, el carácter autónomo de esa entidad, el cual no se ve disminuido por la regulación que desarrolle el Legislador, dentro del marco de creación constitucional determinado por el artículo 331 superior.”

De otro lado, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA⁵ creó como órgano autónomo la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena. A dicha entidad se le entregó las funciones de recuperación de la navegación, actividad portuaria, adecuación y conservación de tierras, generación y distribución de energía; aprovechamiento y preservación del ambiente, recursos ictiológicos y recursos naturales renovables.

El CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL⁶ estudió el plan para restablecer la navegabilidad del río Grande de la Magdalena en el cual se registran los siguientes beneficios anuales:

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA, art. 331. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pt011.html#332
⁶ CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, *Conpes 3758. Plan para restablecer la navegabilidad del Río Magdalena*. Disponible en: <http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/compes/fe-Conpes%20No.%203758-2013.pdf>

Negro, Carare, Opón, Sogamoso y Lebrija por la oriental.

El Bajo Magdalena

Desde El Banco a su desembocadura en Bocas de Ceniza, en una longitud de 515 km, incluyendo el delta, que prácticamente comienza en Calamar, Bolívar. Aquí lleva un caudal promedio de 7.100 m³/s. A la bahía de Cartagena llega por el canal del Dique. En la depresión Momposina se forma un delta en el que confluyen los ríos Cauca, Cesar y San Jorge, formando una vasta región inundable. Luego de la desembocadura del río Cesar el Magdalena se abre en los brazos de Loba y Mompós y al sur de Tacamocho (Bolívar) vuelve a formarse un solo cauce. Más adelante, en Calamar, comienza el canal del Dique, que llega a la bahía de Cartagena, mientras el cauce principal continúa a Barranquilla, donde desemboca en Bocas de Ceniza.”²

Se le adjudica al río Grande de la Magdalena tener un territorio que comprende el 49% de la población en Colombia y de estar conformado por 596 municipios ribereños (128 municipios) y no ribereños (468 municipios)³. Allí se afirma que “Colombia cuenta con una legislación ambiental bien desarrollada en el sentido de su acoplamiento con la legislación internacional y los temas de vanguardia en materia ambiental, no se encuentra una política rectora encaminada a la protección y conservación sostenible de la cuenca del río Magdalena.”

La CORTE CONSTITUCIONAL⁴ frente al río Grande de la Magdalena ha señalado la necesidad de realizar un manejo integrado del mismo, dadas sus características como ecosistema vital. De allí que señale:

Una visión integral del río y su cuenca es indispensable para proteger el derecho a la vida y articular las acciones que en el área de su jurisdicción han de realizar las diferentes entidades territoriales. El manejo integrado de la cuenca del Río Magdalena se basa en el hecho de que el agua forma parte integrante de un ecosistema fundamental para la vida y los derechos

² *Ibid.*
³ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, *Río Magdalena, informe social económico y ambiental*, 2013. Disponible en <https://www.procuraduria.gov.co/porta/media/file/Presntac%3%83n%20R%3%ADo%20Magdalena%20Procurador%20delegado%20para%20Asuntos%20Ambientales%20y%20Agrarios.pdf>

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-509/08 del 21 de mayo de 2008, M.P. Mauricio Gonzalez Cuervo. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-509-08.htm>

Tabla 4: Beneficios anuales

| Beneficios anuales con respecto a los costos Intermodales y de operación ⁴³ | Porcentaje de Participación |
|--|-----------------------------|
| Ahorros de tiempo. | 0.10% |
| Ahorros por mejoras en accesibilidad. | 0.02% |
| Ahorros en costos de operación. | 45.31% |
| Ahorros en costos de mantenimiento de infraestructura fluvial. | 0.46% |
| Ahorro en pérdidas de la carga. | 0.43% |
| Mayores ingresos por ventas de fletes. | 41.49% |
| Mayores ingresos por arrendamiento de instalaciones al operador. | 0.36% |
| Ahorros en costos de dragado. | 1.17% |
| Ahorros en costos ambientales. | 10.67% |

Fuente: Cormagdalena

Una de las ventajas en el mejoramiento de la hidrovía corresponde a la reducción de los costos. De allí que en dicho CONPES se establezca que la reducción del costo de transporte (con medición *Doing Business*) es de USD 242,80 en exportaciones, lo que equivale a un 16% de menores costos de transporte. Para ello se presentó en dicho documento la siguiente tabla:

Comparación costo total de transporte por vía terrestre Vs fluvial

| Destino | Km | Total USD |
|---------------------------------------|------|------------|
| Bogotá - Cartagena (por ruta del Sol) | 1060 | \$ 1.522 |
| Bogotá - Cartagena (fluvial) | 1095 | \$ 1.279,2 |

Fuente: Cálculos DNP-DIES-DDE

HIDROVÍA

Las ventajas de las hidrovías, según INFORMACIÓN MARÍTIMA LATINOAMERICANA⁷, han sido comprobadas desde el contexto ambiental y económico, en tanto que se le atribuyen el descongestionamiento de carreteras. Se trata como ejemplo que, en Europa, son transportadas 800 millones de toneladas anualmente por 28.000 kilómetros de hidrovías. Igualmente, se registra que la UE en sus “Políticas de Transporte y Medio Ambiente” determina que el impacto ambiental por transporte fluvial es menor que el generado por otros medios de transporte.

Para JUAN CARLOS MUÑOZ MENNA⁸, existen otras ventajas con las hidrovías. Al respecto muestra datos cuantitativos en tres aspectos: [1] “la protección ambiental (evita significativamente la emanación de gases tóxicos producidos en un 60 % por el parque automotor, en tanto cada una de las barcas de la Hidrovía que transporta 1.500 toneladas equivale aproximadamente a 60 camiones); [2] es el más barato entre otros medios alternativos (el costo aproximado del flete desciende de US\$ 0,035 por tonelada/km si el transporte es vial, a US\$ 0,025 si es ferroviario, y a US\$ 0,010 si es transportado por la Hidrovía); y, [3] permite un importante ahorro energético (un HP mueve 150 Kg. en camión, 500 Kg. en ferrocarril, y 4.000 Kg. en una embarcación).”

⁷ MUNDO MARÍTIMO, *Las ventajas de las hidrovías para el transporte de carga en Uruguay*, 2017. Disponible en <https://www.mundomaritimo.cl/noticias/las-ventajas-de-las-hidrovias-para-el-transporte-de-carga-en-uruguay/>
⁸ MUÑOZ MENNA, JUAN CARLOS, *El transporte por la Hidrovía Paraguay-Paraná*. Disponible en <http://www.bcr.com.ar/pages/publicaciones/infrevista.aspx?idArticulo=149>.

GUILLERMO REINOSO RODRÍGUEZ⁹ abordó el tema de la hidrovía frente al Río Magdalena en el cual se registra la participación de Julián Palacio Salcedo como gerente de la Sociedad Portuaria, quien señala que el “proyecto de la hidrovía tendría, además, beneficios ambientales, pues este tipo de transporte genera cinco veces menos emisiones de carbono que el terrestre. Esto sin sumar que bloquearía el ingreso de unas 1.500 tractomulas que, en el mediano plazo, se estima demandará la industria petrolera. O se permite la entrada de esas tractomulas o se trabaja en el río, para evitar el colapso de las carreteras, por donde hoy se moviliza casi el ciento por ciento de la carga del país”.

2. EJEMPLOS DE HIDROVÍAS

2.1 HIDROVÍA PARAGUAY-PARANÁ

La hidrovía Paraguay-Paraná es reconocida como como uno de los mayores sistemas navegables del planeta por su connotación histórica y económica. La ARMADA ARGENTINA¹⁰ ha señalada que entre los objetivos de la hidrovía se encuentran la “optimización como corredor de transporte fluvial eficiente que garantice la navegación durante las 24 horas del día, los 365 días del año, a lo largo de la mayor parte de la Hidrovía, y asegurar el uso completo de las flotas y de los puertos, identificando y caracterizando las alternativas más adecuadas para su desarrollo y consolidación principalmente como vía de entrada y salida de las producciones agropecuarias y extractivas de la región, a fin de

⁹ REINOSO RODRÍGUEZ, GUILLERMO, *Hidrovía del Magdalena, la gran oportunidad de la región*. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-4225130>
¹⁰ ARMADA ARGENTINA, *hidrovía Paraguay-Paraná*, disponible en <http://www.ara.mil.ar/archivos/Docs/IDMM-05.Capitulo%205.pdf>.

lograr una mayor integración de las naciones localizadas en su área de influencia.”

La ANDI¹¹ haciendo una comparación entre el río Magdalena con la hidrovía de Paraguay-Paraná evidenció que la infraestructura y navegabilidad fluvial en Colombia registra retraso.

| CARACTERÍSTICAS | CUENCA RÍO MAGDALENA | CUENCA PARAGUAY-PARANÁ |
|-----------------|----------------------|------------------------|
| KM ² | 0,3 millones | 2,2 millones |
| Longitud | 900 kilómetros | 3.500 kilómetros |
| Habitantes | 35 millones | 35 millones |
| PIB | US\$ 40.000 millones | US\$ 170.000 millones |

Fuente: Boletín Andí (Número 12-235 diciembre 08- diciembre 14, 2015)

El BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA¹² ha reconocido la importancia del Río Grande de la Magdalena incluyéndola como parte del desarrollo hidroviario, ambiental, económico y social.

¹¹ ANDI, *Boletín Número 12.235 Diciembre 08- Diciembre 14, 2015*. Disponible en <http://www.andi.com.co/Uploads/Bolet%C3%ADn%2012%20-%202015%20Hidro%C3%ADn%20R%20C%ADe%20Magdalena.pdf>
¹² BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, FARROMEQUE QUIROZ, RAFAEL, *Programa Regional para el Desarrollo de las Hidrovías Suramericanas: “Un renovado enfoque para impulsar la integración fluvial regional”*. Disponible en http://portal.bcr.org.uy/content/uploads/2017/05/14_30-hs-Rafael-Farromeque-1_CAF_PROGRAMA-HIDROVIAS_FARROMEQUE_18mayo2017.compressed.pdf

PORQUE INSISTIR CON EL DESARROLLO HIDROVIARIO ?
Se requiere cambiar el paradigma ...

ANTES: Las hidrovías vistas como medio de transporte y comercio,...

AHORA: Visión integral de las cuencas hidrográficas que permita impulsar el desarrollo de sus áreas de influencia.

OPORTUNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
 Sus áreas de influencia registran altos niveles de pobreza; sin embargo aportan en promedio con el 80 % al PIB.

LA INTEGRACIÓN Y LA COMPLEMENTARIEDAD
 Sus territorios son en su mayoría mediterráneos Promueven el desarrollo macro fronterizo

LA TRANSFORMACION PRODUCTIVA
 Crean condiciones para apoyar la transformación productiva, así como mejorar la competitividad y la inserción internacional

LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL
 Son compatibles con el medio ambiente y contribuyen al desarrollo sostenible y socialmente responsable.

LAS HIDROVÍAS PROMUEVEN:

- Cuenca del Río Amazonas
- Cuenca del Río Orinoco
- Cuenca del Río Paraná
- Cuenca del Río Tocantins
- Reg. Hidrog. Lago Titicaca
- Reg. Hidrog. Magdalena/Andino/Caribe
- Reg. Hidrog. Atlántico Noreste
- Reg. Hidrog. Atlántico Suroeste
- Reg. Hidrog. Laguna Merín/Atlántico
- Reg. Hidrog. Cero Sur

Fuente: BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, FARROMEQUE QUIROZ, RAFAEL, *Programa Regional para el Desarrollo de las Hidrovías Suramericanas: “Un renovado enfoque para impulsar la integración fluvial regional”*

En este orden de ideas, las hidrovías desde el punto de vista económico, generan competitividad, reducción de costos, generación de economías de escala, inserción internacional. Desde lo ambiental, se reduce la contaminación, genera un transporte con mayor seguridad y mitiga la congestión del mismo lo cual corresponde a la propuesta para dichas actividades se desarrollen en el río Grande de la Magdalena como propósito estatal.

[Firma]
CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
 Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
 LEYES**

Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 174/20 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA COMO HIDROVÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS MANUEL MEISSEL VERGARA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 28 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

C O N T E N I D O

Gaceta número 619 - viernes 31 de julio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 159 de 2020 Senado, por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural. 1

Proyecto de ley número 160 de 2020 Senado, por la cual se promueve la compra de alimentos de origen nacional por parte de las instituciones públicas de Colombia. 3

Proyecto de ley número 162 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 467 de 2020 “por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), dentro del estado de emergencia económica, social y ecológica” y se decreta la extensión de los auxilios..... 7

Proyecto de ley número 166 de 2020 Senado, proyecto de ley por medio del cual se crea el programa de becas para el fortalecimiento de la capacidad investigativa y la formación altamente calificada en docentes de las instituciones de educación superior públicas y se dictan otras disposiciones..... 9

Proyecto de ley número 168 de 2020 Senado, por el cual se establece el mínimo vital de agua potable y se dictan otras disposiciones. 12

Proyecto de ley número 174 de 2020 Senado, por medio del cual se declara al río Grande de la Magdalena como hidrovía y se dictan otras disposiciones..... 18